#### TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid..... Un mes..... 
 Provincias
 Un trimestre
 20

 Posesiones de Africa
 Un trimestre
 30

 Extranjero
 Un trimestre
 45

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN En la Administración, en casa de les Agentes en provincias y principales librerias.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



#### TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

 Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.
 el 10 por 100

 Idem id. de 250 idem.
 el 20 por 100

 Idem id. de 2,500 idem.
 el 30 por 100

 Idem id. de 5,000 idem.
 el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varia entre 0°25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA. TELÉFONO 75

# GACETA MADRID

#### ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

#### SUMARIO

#### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden antorizando á la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID para publicar una Colec-ción de leyes, reglamentos, Reales decretos, Reales órdenes y sentencias del Tribunal Supremo de Jus-

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden desestimando las instancias suscritas por los almacenistas de alcoholes D. Pedro Pagés y D. Francisco Font sobre devolución de cuotas satisfechas por exportación de alcoholes al extran-

#### Administración central:

Gracia y Justicia. — Dirección general de los Registros.
Orden resolutoria de un recurso gubernativo promovido por el Representante del Ministerio fiscal de La Palma contra la negativa del Registrador de la propiedad de Huelva a anotar un mandamiento de guberno. miento de embargo.

HACIENDA.— Dirección general de la Deuda y Clases pristras.—Declaraciones de derechos posivos hechas por este Centro durante la segunda quincena de

Gobernación.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para la adquisición de 32.000 eilindros para pila Callaud.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Autorizando á D. Calixto Rodríguez para practicar los estudios de Ordenación de varios montes en las provincias de Huelva y Sevilla.

#### Administración provincial:

Diputación provincial de Madrid.—Subastas para el suministro de cok y aceite de oliva á los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Intervención de Hacienda de la provincia de Castellón.— Extravío de un resguardo de depósito. Tesorería de Hacienda de la provincia de Lérida.—Nom-

brando Recaudador y Agente ejecutivo de la ter-cera zonn de Sort á D. José Escolá Badía.

cera zona de Sort á D. José Escolá Badía.
Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.
Universidad de Santiago. — Relación de solicitantes admitidos y excluídos á las oposiciones á la plaza de Auxiliar del segundo grupo de la Facultad de Derecho de esta Universidad.
Universidad de Sevilla. — Desestimando las reclamaciones presentadas contra la propuesta formulada por este Rectorado para la provisión de Escuelas de primera enseñanza.

#### Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para el suministro de efectos de ferretería para los servicios técnicos municipales.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

#### Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad cooperativa Gaditana de fabricación de gas. Sociedad general Española de Carbones.—Compa-ñía minera de Sierra Menera.—Banco de España. Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco Español de Crédito. Bolsa de Madrid.—Cotización oficial. Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

#### Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliego 38 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I, del presente año.

Tribuncl Supremo. — Pliego 9 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo II del presente año.

# PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### REAL ORDEN

Vista la instancia presentada en 17 del pasado Enero por la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID solicitando autorización para publicar una colección de leyes, reglamentos, Reales decretos, Reales órdenes, y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia:

Vistos los artículos 28 de la ley de 10 de Enero de 1875, sobre propiedad intelectual, y 14 del reglamento para su ejecución, que disponen es necesario permiso expreso del Gobierno para publicar, sueltas ó en colección, disposiciones legales, y que esta autorización ha de concederla el Ministerio ó Autoridad que las haya dictado:

Considerando que en este caso la Presidencia es quien debe concederla, por ser de distintas Autoridades emanadas las disposiciones cuya publicación se pretende:

Considerando, asimismo, la utilidad que reportan las colecciones de este género, siempre que hayan sido hechas con la mayor exactitud y esmero, y nadie mejor que quien tiene á su cargo la publicación diaria de las disposiciones legales puede conseguir reunan las compilaciones de textos oficiales aquella precisa condición de escrupulosa exactitud que su difusión requiere;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido conceder con esta fecha la autorización que la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID solicita para publicar una colección de leyes, reglamentos, Reales decretos, Reales órdenes, y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia.

De Real orden lo digo á Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1905.

#### VILLAVERDE

Sr. Presidente del Comité ejecutivo de la Compañía Arrendataria de la GA-CETA DE MADRID.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pedro Pagés, almacenista de alcoholes en Barcelona, en solicitud de que se modifiquen las condiciones (a y b) de la Real orden de 19 de Diciembre último, relativas á las formalidades que deben llenarse para que los fabricantes de aguardientes compuestos y licores, y los criadores exportadores de vinos, tengan derecho á los abonos reglamentarios por los aguardientes y alcoholes neutros que adquieran de los almacenistas, sustituyéndolas por otras que propone para que se devuelvan á estos últimos las cuotas de fabricación y consumo, de la misma manera que se efectúa con los productos exportados y según se determina en el art. 240 del reglamento:

Vista la instancia formulada por D. Francisco Font, almacenista de alcoholes en Villanueva y Geltrú, pidiendo que se amplíe la mencionada Real orden en el sentido de que dichos almacenistas tienen derecho á la devolución de las cuotas satisfechas por los que exporten al extranjero:

Vista la instancia en que el Sindicato de Exportadores de vinos de Barcelona interesa que se acceda á lo solicitado por el Sr. Font:

Vistos los artículos 20, 21 y 22 de la ley de 19 de Julio último y la Real orden de 19 de Diciembre, que los exponentes invocan:

Considerando que no es cierto, como éstos suponen, que la mencionada soberana disposición haya concedido á los almacenistas el derecho á la devolución de las cuotas satisfechas por los alcoholes que vendan con destino á las fábricas de compuestos y bodegas de crianza y exportación, puesto que es á los fabricantes de aguardientes compuestos y licores y á los criadores exportadores de vinos á los que reconoce el derecho á los abonos reglamentarios por los alcoholes y aguardientes neutros que adquieran de aquellos industriales, siempre que se cumplan las prevenciones que la misma señala:

Considerando que concretados en esta forma los términos de la concesión, la Administración no puede prescindir del cumplimiento de aquellas formalidades, que son necesarias para prevenir y evitar todo riesgo á los intereses del Tesoro público:

Considerando que los artículos, antes citados, de la ley solo conceden la devolución de cuotas satisfechas por los alcoholes y demás productos que se exporten á los criadores exportadores de vinos, á los fabricantes

Pesetas

166'66

666'66

166'66

20842

de alcoholes, aguardientes y licores, á los fabricantes de mistelas, de productos químicos, perfumería, barnices y medicamentos preparados con alcohol, y á los exportadores de vinos que necesiten encabezarlos en el acto de la exportación, y dados los términos explícitos v concretos de la ley, no hay posibidad de reconocer aquel derecho á los almacenistas;

El Rev (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido desestimar las instancias de que se deja hecha mención.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Aduanas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el representante del Ministerio Fiscal de La Palma contra la negativa del Registrador de la propiedad de Huelva á anotar un mandamiento de embargo, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de instrucción de La Palma, el de Huelva, en 18 de Mayo de 1903, expidió mandamiento por duplicado al Registrador de esta última ciudad para la anotación preventiva de un embargo trabado sobre la sexta parte de una casa sita en la calle del Almirante Hernández Pinzón, núm. 2, de pro-piedad de D. Antonio de la Corte y Gómez, cuya descripción se hace en el mismo mandamiento, en el que se inserta además literalmente la providencia disponiendo dicha anotación y se dice que la finca embargada lo es por la cantidad de 250 pesetas, sin expresarse en el el procedimiento ó juicio

en que se ha ordenado la referida diligencia:
Resultando que presentado este mandamiento en el Registro de la propiedad de Huelva, el Registrador puso al pie del mismo la siguiente nota: «No admitida la anotación preventiva que se ordena en el mandamiento que precede, por los defectos siguientes: 1.º, no insertarse la providencia en que se ordena el embargo de bienes de D. Antonio de la Corte Gómez; 2.º, no expresarse la naturaleza del procedimiento en que se ha decretado el embargo. Los dos expresados defectos son insubsanables, por lo cual no procede la anotación de suspensión»:

Resultando que contra la nota anterior interpuso el representante del Ministerio Fiscal de La Palma el recurso que autoriza el Real Decreto de 3 de Enero de 1876, y pidió fuese declarada improcedente dicha nota, ó, en todo caso, que el Registrador anotara de suspensión el indicado mandamiento, alegando sustancialmente lo que sigue: 1.º, que la providen-cia, cuya inserción en los mandamientos exige el art. 45 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, no era otra sino la que decreta la anotación; y 2.º, que aun en la hipótesis de que tal omisión, é igualmente la falta supuesta de no expresarse la naturaleza del procedimiento en que se decretó el embargo, constituyesen verdaderos defectos, no debían ser considerados como insubsanables, de conformidad al art. 65 de la Ley Hipotecaria y al 57 del Reglamento, toda vez que eran defectos únicamente de la forma del mandamiento, y ser éste susceptible de subsanación ó reforma, por ser muy posible extender ó librar un segundo; sin que, por otra parte, se hubiera podido producir la nulidad «necesaria-mente» de obligación alguna, cual para ello se requiere por dichos artículos:

Resultando que dado traslado al Registrador de la propie dad de Huelva, este alegó: que según el núm. 2.º del art. 42 de la Ley Hipotecaria, el título del derecho de anotación preventiva arranca de la resolución judicial en que se decreta se sujeten á determinadas responsabilidades bienes del deu-dor, que es distinta, aunque la presuponga, de aquella otra en que se ordena tomar anotación preventiva del embargo, y que si bien ambas disposiciones pueden estar contenidas en a misma resolución judicial, aquélla y no ésta es la que debe insertarse en el mandamiento; que esto mismo ordena la Resolución de esta Dirección de 10 de Octubre de 1864, al decir que se cumple con el art. 45 del Reglamento, siempre que en los mandamientos judiciales que se presenten se inserte literalmente el particular del auto en cuya virtud se embargaron los bienes que han de anotarse; que la naturaleza del juicio ó procedimiento en que se decrete elembargo y la anotación preventiva debe ser expresada en el mandamiento, para que el Registrador pueda hacer la calificación del documento, y especialmente en atención al pago ó exención de los derechos reales correspondientes y del papel que deba usarse en unos ó en otros juicios civiles ó criminales; que, por otra parte, mal puede el Registrador conocer en cuál número de los comprendidos en el art. 42 de la Ley Hipotecaria se funda la anotación preventiva, lo cual le impide calificar el mandamiento, sujeto, como todo documento. á calificación, y que de conformidad al art. 65 de la Ley Hipotecaria y 57 de su Reglamento, debian considerarse como insubsanables los dos defectos mencionados, mediante la inexistencia de toda obligación, por lo que con mayor razón procede la calificación de tales, que cuando apareciese ser nula la obligación á que dichos artículos son referentes, sin que bastara la alegación de poder ser aquellos defectos subsanables mediante la extensión de otro mandamiento, porque el Registrador ignoraba si la repetida providencia decretando el embargo habíase dictado por el Juzgado: Resultando que el Presidente de la Audiencia de Sevilla,

previo informe del Juzgado de primera instancia é instruc-ción de Huelva, contrario en absoluto á la nota del Registrador, declaró que el mandamiento recurrido adolece de los defectos anotados por el propio Registrador, y consideró los mismos como subsanables, mediante la definición y explicación de defectos subsanables é insubsanables que se hacen en el art. 57 del Reglamento: habiéndose apelado de la resolución de dicho Presidente, en cuanto á la calificación de

defectos, per el Registrador de la propiedad de Huelva: Vistos los artículos 65, 72 y 249 de la Ley Hipotecaria; 45 y 64, núm. 6.º, del Reglamento para su ejecución; 288 y 1.453 de la Ley de Enjuiciamiento civil y la Resolución de éste Centro. de fecha 24 del corriente:

Considerando que, según lo declarado en dicha Resolución. se cumple lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria insertándose literalmente

en los mandamientos judiciales que se expidan para efectuar alguna anotación preventiva la providencia en que esta se acuerde, requisito que aparece cumplido en el que ha dado lugar al recurso, por lo que no existe el defecto que se consigna en el num. I.º de la nota de calificación:

Considerando, respecto del segundo, que no indicándose en dicho mandamiento el procedimiento ó juicio en que se ha acordado el embargo de la finca expresada, ni, por tanto, la causa que ha dado lugar al mismo, se ha faltado á lo dispuesto en el art. 72. párrafo 2.º. de la Ley Hipotecaria, la cual falta, por no afectar á la validez de la obligación, tiene carácter de subsanable.

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto, en cuanto al primer extremo, la nota del Registrador, y declarar que el mandamiento objeto del recurso adolece del defecto subsanable que se expresa en el segundo lugar de la misma, confirmándose en este particular la providencia apelada y revocándose en lo demás.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.—Sr: Presidente de la Audiencia de Sevilla.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

y Clases pasivas.	
Relación de las declaraciones de derechos pasivos he Centro directivo durante la segunda quincena del n último.	cha por este 1es de Enero
	Pesetas.
JUBILACIONES  D. Juan Blas Sitges y Grifoll, Jefe Superior de Administración, Director general de Aduanas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 12.500	10.000
D. Domingo Ayuso Espinosa, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 6.000 D. León Peigneux y Ferrer, Jefe de Centro del	4.800
Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con dere- cho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 6.000	4.800
recho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, tres quintos del regulador de 5.000	3.000
tas, tres quintos del regulador de 6.500  Importan las jubilaciones	$\frac{3.900}{26.500}$
- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
PENSIONES DEL TESORO  Doña Julia de Ardanaz y Mariátegui, viuda huérfana de D. Constantino, Ministro que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á la vitalicia de 3.750 pesetas anuales  Doña Carmen Cuesta y Lóriga, viuda huérfana de D. Justo Pelayo Cuesta, Ministro que fué	3.750
de Hacienda. Se le declara con derecho á la vitalicia de 3.750 pesetas anuales	3.750
con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pe- setas anuales	2.500
á la pensión vitalicia de l.275 pesetas anuales. Doña Josefa González Paez, viuda huérfana de D. Ramón, Juez de primera instancia que fué de Castuera. Se le declara con derecho á la	1.275
pensión vitalicia de 1.125 pesetas anuales D. Emilio de Ceano Vivas y Velázquez, huérfa- no, incapacitádo, de D. Saturnino, Magistrado que fué de la Audiencia de Albacete. Se le de-	1.125
clara con derecho á la pensión vitalicia de 1.062 pesetas 50 céntimos anuales	1.062450
ta en el disfrute de la pensión vitalicia de 500 pesetas anuales	500
anuales	675
sión viltalicia de 500 pesetas anuales	500
Importan las pensiones del Tesoro	15.137.50
PENSIONES DE MONTEPÍO Doña Petra Rica y Ruiz, viuda de D. Vicente Pérez Maig, Oficial del Cuerpo de Correos. Se le declara la pensión de Correos de Doña Rosario y D. Juan Ortega Amate, huérfa- nos de D. Cándido, Oficial de Hacienda. Se les	550
declara pensión de Montepío de Oficinas de Doña Carmen Cao Cordido y López, viuda de Don Alfredo Berjano, Auxiliar del Ministerio de la Gobernación. El Tribunal gubernativo del Mi-	750
nisterio de Hacienda le declara la pensión de Montepío de Ministerios de	1.333'33
tepio de Oficinas de	<b>75</b> 0 825
clara la pensión de Montepío de Oficinas de Doña Carolina Esplugas y Mediano, viuda de D. Enrique de Fuentes y Montes, Ayudante de Obras públicas, jubilado. Se le declara la pen- gión de Montenío de Convey de	625
sión de Montepío de Correos de	<b>95</b> 0

	Doña María Flores García, huérfana de D. José Rafael, Fiscal de la Audiencia de Ponce (Puer- to Rico). Se le declara la pensión de Montepío	1.070
	de Minísterios de	1.250
	rreos de	750A
	rra, viuda de D. José Jorge Burgaleta, Profesor de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid. Se le declara la pensión de	0 <b>2</b> ~
	Montepío de Oficinas de	875
	Tribunal de Cuentas. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de	1.125
	Nicolás Míguez y Salinas, Inspector de tercera clase del Cuerpo de Vigilantes. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de Doña Nicolasa, Doña Petra y Doña Antonia Nú-	375
-	ñez Puente, huérfanas de D. Vicente, Oficial quinto de Hacienda. Se les declara la pensión de Montepío de Oficinas de	375
	Doña Josefa León y Palma, viuda de D. Rafael Polo y Luque, Oficial de Hacienda. Se le de- clara pensión de Montepío de Oficinas de	375
	Doña Luisa Campos y Millán, viuda de D. César Rozalén y Gutiérrez, Jefe de Negociado de pri- mera clase de Hacienda, jubilado. Se le decla-	1.050
	ra la pensión del Montepio de Oficinas de Doña Francisca de Torres Isunza Hita, viuda de D. Francisco de Frías y Villalobos, Magistra- do de la Audiencia de Las Palmas. Se le de-	1.250
	clara la pensión de Montepío de Ministerios de Doña Julia Están y López, huérfana de D. Ma- nuel, Subdirector de Sección de segunda clase	1.250
	de Telégrafos. Se le declara la pensión de Mon- tepío de Correos de	950
	fael García y Monserrat, Torrero de Faros. Se le declara la pensión de Montepio de Co- rreos de	375
	Doña Rosa Rodríguez Celaa, viuda de D. Manuel Viana y Pérez, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Monte-	07.0
	pío de Correos de Doña Teresa y Doña Josefa Gallego y Fernán- dez, huérfanas de D. José, Catedrático del Ins-	950
	tituto general de Jerez dela Frontera. Se les declara la pensión de Montepío de Oficinas de. Doña Emilia Jureda y Góngora, viuda de Don Miguel Martínez García, Catedrático del Ins-	1.250
	tituto del Cardenal Cisneros. Se le declara la pensión de Montepio de Oficinas de Doña Amparo Montenegro de Sierra, viuda,	1.500
	huérfana de D. José, Juez de primera instan- cia. Se le declara con derecho à volver al goce de la pensión de Montepío de Oficinas de	875
	Doña María Ruy Wamba y Mena, viuda de Don Andrés de Cotrina y Vallecillo, Jefe de Nego- ciado de primera clase del Cuerpo de Aboga-	
	dos del Estado. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de	1.250
	Minas de Almadén. Se le declara la pensión de Montepio de Oficinas de	500
	co Serrano y Ruiz, Oficial cuarto de Hacien- da. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de	500
	Doña Maria Josefa Calvo Pastor, huerfana de D. Francisco, Oficial de la clase de Mayores del Consejo de Estado. Se le declara la pensión	
	de Montepío de Ministerios de	2.000
	mera instancia de la Almunia de Doña Godi- na. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de	625
	de D. Mariano Aparicio, Oficial quinto del Cuerpo de Correos. El Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda le declara la pen-	
	sión de Montepío de Correos de  Doña Matilde Menéndez Albo, huérfana de Don José, Portero de la Sección de Correos en la	550
	Dirección del ramo. El Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda le declara la pensión de Montepio de Correos de	550
	Doña Antonia Díez Aldrete de los Ríos, huérfa- na de D. Julián, Administrador de Correos de Villacastín. El Tribunal gubernativo del Mi- nisterio de Hacienda le declara con derecho á	
	suceder á su madre Doña María en la pensión de Montepío de Correos de	375
	Importan las pensiones de Montepío	25.233'33
	Doña Teresa Lubiano, viuda de D. Domingo Dios Bear, Agente del Cuerpo de Vigilancia.	
	Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales	125
	brosio Domínguez Lorenzo, Comisario jubila- do de ferrocarriles. Se le declara dos mesadas al respecto de 800 pesetas anuales	133/32
١	Doña Máxima Sánchez Fernández, viuda de Don Andrés Villa, Guardia de seguridad. Se le de-	

Andrés Villa, Guardia de seguridad. Se le de-

claran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Eulogia Ordoñana, viuda de D. Ricardo

Revenga, Oficial primero de Estadística. Se le

declaran dos mesadas al respecto de 4.000 pe-

Doña Isidra Aguirre Monroy, viuda de D. Pedro

Morán, Guardia de seguridad. Se le declaran

dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas 

viuda de D. Juan José Teruel, del Cuerpo de

Vigilancia. Se le declaran dos mesadas al res-

pecto de 1.250 pesetas anuales.....

cisco Oliván, Alguacil del Juzgado de Huesca.

Doña Ramona Lloró Claver, viuda de D. Fran-

se'cas anuales.....

	Pesetas.
Se le declaran dos mesadas al respecto de 600 pesetas anuales	100
Importan las mesadas de supervivencia (por una sola vez)	1.566'62
RESUMEN	A SECTION OF THE PROPERTY OF T
Importan las jubilaciones  Idem las pensiones del Tesoro  Idem las ídem de Montepío  Idem las mesadas de supervivencia (por una sola vez)	26.500 15.137′50 25.233′33 1.565′62
Total	68.437'45

Madrid 6 de Febrero de 1965.-El Director general, Cenón

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Direccion general de Cereos y Telégrafos. Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Rea- orden de 21 del mes corriente para adquirir en subasta pública 32.000 cilindros de cinc para pila Callaud, á continuación se inserta el pliego de condiciones, bajo las cuales habrá de verificarse

Pliego de condiciones con arreglo al que deberán adquirirse en subasta pública 32.000 cilindros de cinc para pila Callaud.

#### CÓNDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes, para la adquisición de material telegráfico, verificandose el acto, á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, á los treinta dias, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga, si el que le corresponda fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público, Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias, el 5 por 100 del importe del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.a Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podran redactarse en la forma que sigue: «Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gageta de Madrid de tal fecha, y en los almacenes de Telégrafos de Madrid, Barcelona, Córdóba y Valladolid, los 32.000 cilindros de cine, que en aquél se indican, al tipo de ..... pesetas el millar. Y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de ..... pesetas prevenida.»

(Fecha y firma.)

(Fecha y rima.)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables, y durante las de oficina, desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las dos de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta.

En el mencionado Registro, donde se presenten los pliegos

En el mencionado Registro, donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones, se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada uno el número de orden que le corresponda; entregando el recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiere.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados, á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto ó cualquiera otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá en el acto.

A todo pliego que se presente deberá acompañar por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición 2.ª, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en

la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5. La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea apro-

bado definifivamente.

5.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aproba-ción y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 per 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que, si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anun-

cio en la Gaceta, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

7.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este último caso no acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

La entrega del material subastado deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes al de la fecha del otorga-

miento de la escritura, sin prórroga ni ampliación alguna, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificada.

9.ª El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reuna las condiciones facultativas que en el presente plicore se citar que dando el contratista responsable de los transportes, extra-víos, desperfectos y cambios que experimente el mismo. El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción del material, excepción hecha de los aparatos ó miquinas especiales que deban emplearse

de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operacio-

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado, en los términos preveni-dos en el art. 322 del reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, que remitirán á esta Di-

10. Si del reconocimiento, que según la condición anterior ha de hacerse del material subastado, resultara alguno que no cumpliese con las condiciones de contrata, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla, en el término de treinta días, á contar desde el en que se le comunique

11. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores, ó por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición del todo ó parte del que faltare, por gestión directa, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituída, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren, del mayor coste, así como de la indemnización de deservamentos. indemnización de daños y perjuicios á que hubiere dado

lugar.

12. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades, y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato. y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso al de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de mil ochocientas pesetas millar.

14. La entrega se verificará en los almacenes de Telégrafos de los puntos que á continuación se mencionan, y en la proporción siguiente:

 
 Madrid
 8.000

 Córdoba
 8.000
 Barcelona....

15. El importe del material recibido en definitiva se satisfará al contratista por libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de aquélla y con cargo al concepto 1.º, capítulo 18, art. 2.º, del presupuesto vigente.

16. El contratista queda obligado á satisfacer el 1 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

17. Verificada la recepción total y acordado el pago del

17. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá la fianza definitiva al contratista.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los cilindros serán de cinc laminado y satisfarán las

a) Sumergido un cilindro hasta la mitad de su altura en un vaso que contenga una disolución de sulfato de cobre, en proporción de un 25 por 100 del peso del agua, y adaptando en la parte libre del líquido un vástago de cobre que pase por su centro á introducir en dicha disolución, de manera que el circuito quede cerrado, no deberá manifestarse una granda efervescarsio.

b) La fractura deberá presentar una superficie homogénea compacta, de modo que pueda estar bien laminado, y de un

color azulado propio del cinc.
c). El grueso de la chapa de cinc será de cinco á cinco y

medio milímetros.

La altura será de 50 á 51 milímetros.

La circunferencia desarrollada exterior será de 325 á

En la parte superior de los cilindros, á 37 milímetros de su borde inferior, se fijará una varilla de cobre de cuatro milímetros de diámetro, del modo que indica el modelo, doblándose hacia arriba el ángulo recto y soldándola al cilindro, además de remacharla en la parte exterior del mismo.

A la altura de 62 milímetros se doblará en ángulo recto. siguiéndole horizontalmente hasta los 112 milimetros, en que toma la dirección vertical, y con una longitud de 225

En la parte inferior de esta varilla de cobre habrá una lámina, también de cobre, clavada á aquélla, de 136 milímetros de longitud y 30 de ancho, fija á la varilla por su parte media por dos clavos de cobre remachados, y formando ángulo recto con la varilla.

3.ª El brazo vertical e

El brazo vertical con que terminan las varillas estará forrado de una capa de caucho, adherida á ella, de un milímetro de espesor próximamente, no pudiendo quedar desnudo dicho brazo de varilla más que en una extensión máxima de 20 milímetros, á contar desde el vértice del ángulo que forme con el brazo horizontal, y otros 20 por encima del borde superior de la lámina de cobre.

4.ª Los cilindros no estarán completamenta compadar

Los cilindros no estarán completamente cerrados, sino que habrá entre las dos extremidades de la lámina que los forma un espacio de dos milímetros próximamente.

5.ª Para mejor inteligencia de las condiciones facultativas de este pliego, en el Negociado 8.º de la Dirección general de Telégrafos se exhibirá un modelo de los cilindros, cuya adquisición se saca á subasta, que podrán examinar los licitadores.

Los cilindros se presentarán empaquetados en cajas ó ba-rricas de á 100 cilindros cada una, cuyos envases quedarán á beneficio de la Administración.

Madrid 13 de Enero de 1905. El Director general, Rendueles.=Aprobado.=VADILLO.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

Vista la instancia elevada á este Ministerio en 16 de Octubre de 1901 por D. José María Blake, vecino de Málaga, pidiendo autorización para practicar los estudios de Ordenación de varios montes de las provincias de Huelva y Sevilla, ción de varios montes de las provincias de Hueiva y Sevilla, así como las Memorias de reconocimiento que presentó, relativas á los montes Pinar de Propios, de Bonarcs, núm. 16 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Huelva, y Los Montes, de Puebla junto á Coria, núm. 8 del indicado Catálogo, de la provincia de Sevilla, en cumplimiento de las órdenes de 25 de Enero de 1902, por las que se excluyeron algunos de los montes solicitados por haber sido pedida su Ordenación con anterioridad á la petición del interesado:

Considerando que las expresadas Memorias están redactadas conforme exige el Real decreto de 31 de Mayo de 1901, y que de los informes emitidos por el Ingeniero Jefe del distri-to forestal de Sevilla, Huelva y Córdoba, que ha practicado la comprobación de los datos consignados en las Memorias de reconocimiento é Inspección de Ordenaciones, resulta que tales montes reunen las condiciones requeridas para verificar

tales montes reunen las condiciones requeridas para vermear estudios de la clase de que se trata; y Considerando que, en virtud de órdenes de la Dirección general de Agricultura de 9 de Mayo de 1903, se aprobaron las cesiones que D. José María Blake hizo á D. Calixto Rodríguez de todos los derechos y obligaciones que se derivan de la autorización que al primero se otorgara, pudiendo, en su consecuencia, proseguir D. Calixto Rodríguez los estudios de Ordenación de los montes de referencia.

denación de los montes de referencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Inspección de Ordenaciones y con lo propuesto por est**a** Dirección general, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada en los términos y bajo las condíciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Calixto Rodríguez para que, previos los estudios y trabajos necesarios, presente en el Ministerio

de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en el término de dos años, contados desde el día en que se verifique la entrega de que se trata en la siguiente condición, un que la entrega de que se trata en la siguiente condicion, un proyecto de Ordenación para cada uno de los siguientes montes: Pinar de Propios, perteneciente al pueblo de Bonares, en la provincia de Huelva, y Los Mentes al de Puebla junto á Coria, en la provincia de Sevilla, números 16 y 8 de los respectivos Catalogos de montes de utilidad pública de dichas provincias. Si transcurriese dicho plazo sin que el concesionario hubiere presentado los indicados proyectos de Ordenación, se considerará caducada la concesión y perderá la flan-za que, con arreglo á la condición 23, hubiere depositado. Una vez aprobado cada proyecto, el concesionario entregará en este Ministerio una copia del mismo, dentro del plazo que al efecto se le señale; y el que resulte rematante de la subasta para los productos del monte, deberá entregar en la Inspección de Ordenaciones otra copia del indicado proyecto.

2.ª El Jefe del Distrito forestal de Sevilla, Huelva y Cor-

doba, hará, á los fines de la autorización, entrega al concesionario ó á quien en el acto legalmente le represente, del monte, recorriendo su perímetro y el de los enclavados, si los hu-

biere, determinados por las actas y planos de deslinde.

3.ª En el plano topográfico reference al inventario de cada monte se omitirá toda operación de nivelación, á menos que por excepción se encuentre algún accidente que lo requiera, para el debido conocimiento de las formas del terreno; y el trabajo dasográfico se límitará al señalamiento y levantamiento de los perímetros que comprendan calveros y claros notables.

4.ª Sobre el plano general levantado en la forma que se expresa en la anterior condición, se proyectará la formación de secciones, cuarteles de corta y tramos, sujetando el nú-

ro de éstos al de períodos del turno.

5.ª Proyectada así la división del monte sobre el plano, se la replanteará inmediatamente, y dentro de cada uno de los tramos replanteados; y por subtramos, si los hubiere, se efectuará el conteo y medición de los árboles en ellos contenidos que tengan diámetro normal superior á 19 centí-

6.ª Los estudios de Ordenación solicitados serán intervenidos para los efectos de su comprobación, durante todo el tiempo en que se ejecuten, por el Ingeniero de montes que se nombre, á disposición del cual pondrá el concesionario para practicarla todos los datos y noticias que aquel estime convenientes.
7.ª La aprobación de los proyectos de Ordenación tendrá
2.ª La aprobación de los proyectos de Ordenación tendrá
2.º La aprobación de los proyectos de Ordenación tendrá
2.º La aprobación de los proyectos de Ordenación tendrá
2.º La aprobación de los proyectos de Ordenación tendrá
2.º La aprobación de los proyectos de Ordenación tendrá
2.º La aprobación de los proyectos de Ordenación tendrá
2.º La aprobación de los proyectos de Ordenación tendrá
2.º La aprobación de los proyectos de Ordenación tendrá
2.º La aprobación de los proyectos de Ordenación tendrá
2.º La aprobación de los proyectos de Ordenación tendrá
2.º La aprobación de los proyectos de Ordenación tendrá
2.º La aprobación de los proyectos de Ordenación tendrá
2.º La aprobación de los proyectos de Ordenación tendrá
2.º La aprobación de los proyectos de Ordenación tendrá
2.º La aprobación de los proyectos de Ordenación tendrá
2.º La aprobación de los proyectos de Ordenación tendrá
2.º La aprobación de los proyectos de Ordenación tendrá
2.º La aprobación de los proyectos de Ordenación tendrá
2.º La aprobación de los proyectos de Ordenación tendrá
2.º La aprobación de los proyectos de Ordenación tendrá
2.º La aprobación de los proyectos de Ordenación tendrá
2.º La aprobación tend

lngar en la forma que preceptúa el art. 12 del Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

8.ª Aprobado que sea cada proyecto se sacará á pública subasta, con la preferencia que la ley de 1.º de Junio de 1894 otorga á los concesionarios, la ejecución del mismo por un período de los que comprenda el turno; debiéndose entender que el que resulte rematante queda obligado á practicar los disfrutes de los productos primarios y secundarios consignados en el proyecto aprobado, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal; y á costear las meoras incluídas en el mismo, provecto, le personal de guardería, que será nombrado y pagado por la Administración. 9.ª Los tipos bajo los que tendrán que efectuarse las su-

bastas, serán los que resulten de la tasación de los productos, valorados á los precios que á continuación se expresan, disminuídos en el importe de la tasación de las mejoras. Los precios que se señalan para la valoración de las diversas clases de productos en los proyectos, serán los siguientes: siete pesetas el metro cúbico de madera en rollo y con corteza; pesetas el metro cunco de madera en rollo y con corteza, cinco pesetas el hectolitro de piñón, y 0'40 pesetas el estéreo de leña para el monte Pinar de Propios, de Bonares; y los mismos precios para la madera y piñón, para el monte Los Montes, de Puebla junto á Coria; y para los demás productos secundarios no especificados, el que resultare del precio obtenido en el último decenio anterior á esta concesión.

10. En cada uno de los casos que comprenda el período determinado en el proyecto de Ordenación, el rematante queda obligado á efectuar los aprovechamientos con estricta sujeción al plan anual formado por el Ingeniero encargado de la ejecución de los mismos, y á realizar por su cuenta, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, las mejoras consignadas en el referido plan anual, excepción hecha de las siembras y plantaciones que, aunque satisfechas por el rematante, serán ejecutadas por la Administración, á cuyo fin pondrá aquel á disposición de ésta, en la época que se señale, las cantidades fijadas en el referido plan. Estos planes anuales, antes de ser puestos en ejecución, deberán ser aprobados por este Ministerio, y su redacción se ajustará estrictamente á lo dispuesto en el proyecto aprobado ó á lo que resulte de las revisiones practicadas al final del primer decenio, ó de las extraordinarias originadas por causas imprevistas.

11. Si el rematante no realizara las mejoras en las épocas plazos que se le señalen, ó faltare á cualquiera de las condiciones impuestas por la Administración, esta tomará del depósito constituído por aquel como garantía del cumpli-miento del contrato, depósito que será igual al importe de un aprovechamiento anual, la cantidad necesaria para la realización ó terminación de dichas mejoras, estando obligado el rematante á reponer dicha fianza hasta completar su total importe en el plazo que se señale. Si así no lo hiciera, la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato si le conviniera.

12. Para tomar parte en la subasta será preciso constituir en depósito una cantidad igual al importe del cinco por ciento del valor de los aprovechamientos que se hayan de realizar en el periodo, computándose al concesionario de los los estudios la respectiva garantía, que con arreglo á la condición 23 ha de tener depositada. Además, toda persona distinta del concesionario o de quien le represente legalmente, necesita para poder presentarse como postor en la subasta, depositar en metálico una cantidad igual al valor del proyecto que se subaste, y de los gastos y derechos que supongan los trabajos de comprobación realizados por los Ingenieros nombrados á tal efecto, con arreglo á las disposiciones vigentes. El valor del proyecto se determinará por dos Ingenieros de montes, nombrados uno por la Dirección general de Agricultura, y otro por el concesionario de los estudios. En caso de discordia se nombrará un tercero por los mencionados Ingenieros, de común acuerdo, y si no le hubiera, se hará por la Autoridad judicial correspondiente.

13. Si fuera otra que el concesionario de los estudios la persona ó Compañía en favor de la que se aprobase la subasta, será entregada al primero, inmediatamente después de abjudicado el remate, la cantidad depositada para pago del valor del proyecto subastado y de lo que hubieran importado los gastos y derechos de comprobación arriba indicados.

14. Si no hubiere licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará ésta definitivamente al concesionario, quien en caso de no aceptarla perderá la fianza de positada en el acto de obtener la concesión, y la propiedad del proyecto quedará á beneficio de la Administración.

15. El concesionario de los estudios podrá renunciar, con anterioridad al anuncio de subasta, á la preferencia que le otorga la ley de 1.º de Junio de 1894, y en tal caso perderá la fianza depositada al obtener la concesión, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado por el que resulte rematante.

16. Una vez aprobada la subasta por este Ministerio, está obligado el que haya resultado rematante á constituir en depósito, como garantía del contrato, una cantidad igual á la que importe un aprovechamiento anual con arreglo al resultado de aquélla. Esta cantidad será renovada en el plazo que se le señale, si por efecto de multas ó resarcimiento de daños y perjuicios ó por cualquiera otra causa se hubiera mer-mado ó extinguido, y no podrá reclamarse su devolución, sin que se libre por la Inspección de Ordenaciones, á propuesta del Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, certificación de haberse cumplido por el referido rematante las condiciones y requisitos señalados en la subasta.

17. De toda obra que el rematante quiera ejecutar ó de todo artefacto que quiera establecer en los montes objeto del proyecto, ya antes de empezar los aprovechamientos de los productos subastados, ó ya durante el curso de aquéllos, someterá el oportuno proyecto á la Dirección general de Agricultura, la que fijará el plazo y condiciones dentro de las que aquél habrá de realizarse.

8. El concesionario de los estudios podrá derribar los árboles estrictamente necesarios para la debida práctica de las operaciones dendrológicas precisas para la inventariación del arbolado, dando previamente cuenta circunstanciada al Ingeniero encargado de la comprobación de los estudios con

quince días de anticipación.

19. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á la Ad-ministración y cede á beneficio de esta las obras ejecutadas por él. También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos solicitaran la continuación y la Administración accediera á lo solicitado. El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él practicadas se encuentren ajustadas á los planes de aprovechamientes, así como también al pliego de condiciones de la subasta: en caso contrario, se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de Montes.

20. Todo inmueble construído por el rematante para los aprovechamientos subastados quedará á beneficio de la Administración una vez finalizado el contrato, pero de las máquinas, útiles y demas material mueble, podrá disponer segun le conviniere. una vez expedida la certificación de descargo de las obligaciones afectas á dicho contrato.

21. Serán respetadas en su ejecución las servidumbres legítimas que pesan sobre los montes de que se trata, y que se especificarán en los correspondientes proyectos de Ordena-

22. Queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo puedan ocurrir, aun cuando no se havan consignado en el presente pliego de condiciones. el concesionario de los estudios como después el que resulte rematante de los aprovechamientos que hayan de ser ejecutados en los montes, se atendrán en sus relaciones con los obreros que utilicen á lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio siguiente, regulando el contrato del trabajo.

23. D. Calixto Rodríguez manifestará en el término de veinte días, á contar desde el en que se inserte esta disposición en la GACETA DE MADRID, si se halla ó no conforme con la presente concesión; y dentro de los treinta días siguientes depositará en la Caja Central de Depósitos, á disposición de este Ministerio, la cantidad de 1.622 pesetas, conforme á lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 31 de Mayo de 1901, como garantía para el más exacto cumplimiento de la pre-

sente concesión.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1905.—El Director general, José del Prado. = Sr. Inspector del Servicio de Ordenaciones de

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Diputación provincial de Madrid

La Comisión provincial ha acordado contratar en tercera y pública subasta, que tendrá efecto el día 21 de Marzo, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carbón de cok que sea necesario en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante los años 1905 y 1906, cuyo importe se ha calculado en 39.200 pesetas cada año, bajo el siguiente

1.ª El contratista se obliga á suministrar el carbón de cok, sin limitación alguna de cantidad, hasta 31 de Diciem-

bre de 1906.

2. Se obliga también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo, en todos los Establecimientos dependientes de esta Corporación, los pedidos que se formulen por los se-

3.ª El carbón será de superior calidad é igual al que de la misma clase se expenda al público en los principales almacenes de esta capital, sin contener polvo, piedra ni carbón menudo, para lo cual se pasará por una criba de ocho centí-metros al hacer la entrega á los indicados Establecimientos, debiendo hacerse esto por el rematante en envases de es-

tos, debiendo hacerse esto por el rematante en envases de esparto bien acondicionados.

4.ª Si no reuniese el carbón las condiciones prevenidas, á juicio de la Administración del Establecimiento, el contratista presentará, en el plazo que le señale la Dirección, otro que las reuna, y en caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta la cartidad impulá la decembrada abliguíndos a ferral de cartidad impulá la decembrada a continuada a co ta de la fianza la cantidad igual á la desechada, obligándose á

reponerla dentro de los diez días siguientes. 5.ª El precio de cada kilogramo será el que quede fijado

en el remate. 6.ª No se admitirá proposición que exceda de siete pesetas quintal métrico, ni fracción inferior á un céntimo.
7.ª El importe del suministro se abonará al contratista en

la Depositaría de fondos provinciales por mensualidades ven-

cidas. 8.ª La fianza provisional para tomar parte en la subasta

importa mil novecientas sesenta pesetas.

9.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique l anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta en aquéllas cuyo gasto ó ingreso total referido exceda de veinticinco mil pesetas y no pase de doscientas cincuenta mil; y des-de el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GA-CETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en las que el expresado gasto ó ingreso total exceda de doscientas cincuenta mil pesetas.

Las horas en que durante el expresado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las hábiles de oficina para los pliegos que se presenten en la Dirección general de Administración, y las que señalen al efecto las Corporaciones para los que se depositen en las oficinas de éstas.

Segunda. A todo pliego de proposición se deberá acompanar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el últi-mo párrafo del art. 12 de la citada instrucción de 26 de Abril

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador; y en el anverso, y firmado por el *licitador*, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de .....» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando la línea de cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente con-

Cuarta. En el Negociado ú oficina correspondiente, tanto de la Dirección general de Administración como las de Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse; hacién-dose constar en el asiento el día y la hora de la entrega y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá éste su cédula personal corriente. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego

con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará recibo del mismo y del resguardo de depósito provisional al

interesado, aunque éste no lo pidiere. Quinta. Una vez entregado el pliego nopodrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y de las reglas establecidas para el caso por el presente Real decreto. Terminada dicha lectura, se entregarán por el Jefe de Negociado ó de la oficina respectiva al Presidente del acto todos los pliegos de proposición presentados en unión de los correspondientes resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por dicho Jefe de Negociado ú oficina, comprensiva del total de pliegos presentados y número asignado á cada uno, según la fecha de su presentación.

Hecho el oportuno recuento, y compulsados en su caso los datos consignados en la certificación con la que resulte del libro registro de presentación de pliegos, el Presidente declarará se va á proceder á la apertura de aquéllos.

Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Séptima. A seguida se procederá por el Presidente á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuere doble y simultanea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Décima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones legales más ventajosa; que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hechala adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizan-

te del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los res-guardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excep-ción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cua-les, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo dere-cho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administra-ción, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro di-rectivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

10. Los licitadores presentarán en el acto de la subasta el recibo de la contribución industrial correspondiente al artículo que se subasta, cuando ésta se ejerza por el mismo proponente, y el de comisionista, comprendido en el epígrafe número 40 de la tarifa 2.ª, cuando el proponente sea un comisionista y obre por encargo y cuenta ajena.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de subastas y en la Depositaría de fondos provinciales, respecti-

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituído en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el diez por ciento del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un cinco por ciento durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de

condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados, por si ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero

y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún sono excederá de ainea disea est tradar actual en en capacidades en c caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasio-

nado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y

haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al confratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del concrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 18 de-

termina.

20. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable termino de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndo-se de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de

la condición 18. 21. Queda prohibido en absoluto toda cesión. 22. Serán de cuenta del contratista todos los gristos del

remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato

Madrid 8 de Febrero de 1905. = El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ...., calle de ...., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carbón de cok que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1906 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al

pliego de condiciones y precio de .... (expresado en letra) quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.) Sesión de 7 de Febrero de 1905.

Conforme = El Vicepresidente, Angel P. Magnín. = El Secretario, S. Viñals.

La Comisión provincial ha acordado contratar en tercera y pública subasta, que tendrá efecto el día 21 de Marzo, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de aceite de oliva que sea necesario en los Establecimientos de Beneficencia provincial, durante los años de 1905 y 1906, cuyo importe se calcula en 39.420 pesetas cada año, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar el aceite de oli-

va, sin limitación alguna de cantidad. 2.º Se obliga también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial los pedidos que se formulen por los señores Di-

rectores.

3.ª El aceite será de la mejor calidad, de oliva y de la mejor clase, puro, clarificado y de buen gusto, debiendo ser precisamente de Andalucía.

4.ª Si no reunicse el aceite las condiciones prevenidas, á ui io de la Administración del Establecimiento, el contralista presentará en el plazo que se le señale por la Dirección, ouro que las reuna, y en caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza del contratista en cantidad igual á la des-echada, obligándose á reponerla dentro de los diez días si-

5.ª El precio de cada litro de aceite será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de una peseta veinte céntimos, ni fracción inferior á un céntimo.
7.ª El suministro se abonará al contratista por mensua-

lidades vencidas, en la Depositaría de fondos provinciales. La fianza provisional para tomar parte en la subasta importa mil novecientas setenta y una pesetas.

Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905,

se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el dia siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en aquéllas cuyo gasto ó ingreso total referido exceda de veinticinco mil pesetas y no pase de doscientas cincuenta mil; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en las que el expresado gasto ó ingreso total exceda de doscientas cincuenta mil pesetas.

Las horas en que durante el expresado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las hábiles de oficina para los pliegos que se presenten en la Dirección general de Administración, y las que señalen al efecto las Corporaciones para los que se depositen en las oficinas de éstas.

Segunda. A todo pliego de proposición se deberá acompa-ñar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada instrucción de 26 de

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, à satisfacción del presentador; y en el anverso, y firmado por el *licitador*, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de la companya de de .....» (y a continuación el objeto de la misma). En el reverso, y cruzando la línea de cierre, hará constar

el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente con-

Cuarta. En el Negociado ú oficina correspondiente, tanto de la Dirección general de Administración como las de Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse; haciendose constar en el asiento el día y hora de la entrega y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá éste su cédula personal corriente. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego

con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará recibo del mismo y del resguardo del depósito provisional al

interesado, aunque este no lo pidiere. Quinta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse: pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Llegado el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Mesa, dándose principio al acto-por la lectura del anuncio de aquélla y de las reglas establecidas para el caso por el presente Real decreto. Terminada dicha lectura, se entregará por el Jefe de Negociado ó de la oficina respectiva al Presidente del acto todos los pliegos de proposición presentados en unión de los correspondientes resguardos de de-pósito provisional, acompañados de certificación expedida por dicho Jefe de Negociado u oficina, comprensiva del total de pliegos presentados y número asignado á cada uno, según la fecha de su presentación.

Hecho el oportuno recuento, y compulsados en su caso los datos consignados en la certificación con la que resulte del libro registro de presentación de pliegos, el Presidente decla-

rará se va á proceder á la apertura de aquéllos. Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el prime-pliego no se admitirá observación ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Séptima. A seguida se procederá por el Presidente á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó soa bre el compromiso que contraiga, sin que, en el caso de exis-tir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licita-dor manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuere doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Décima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones legales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las acquenciones de los ligitodores presentadas. excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por si ó por medio de sus representantes, podrán recegerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cua-les no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesa-dos sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro di-rectivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

10. Los licitadores presentarán en el acto de la subasta el recibo de la contribución industrial correspondiente al artí-culo que se subasta, cuando ésta se ejerza por el mismo proponente, y el de comisionista, comprendido en el epígrafe núm. 40 de la tarifa 2.ª, cuando el proponente sea un comisionista y obre por encargo y cuenta ajena.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de subastas y en la Depositaría de fondos provinciales, respectiva-

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituído en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el diez por ciento del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un cinco por ciento durante el tiempo de su

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspon-diente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Gui-

No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se

hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura. 18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en

cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración social.

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subastà.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la di-ferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Que satisfaga también aquél todos los perjuicios

que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administra-tivamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:
Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas: y Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminán-

dole con multa en caso de reincidencia. La multa procederá en este caso y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás

bienes del contratista. Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 18 de-

Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido; entendiéndose, de lo contrario, rescindido el contrato, con los efectos de la

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 8 de Febrero de 1905. = El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ...., calle de ...., núm. ...., ente-

rado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de accite de oliva que se calcula necesa-rio hasta 31 de Diciembre de 1908, para el consumo en los Es-tablecimientos de la Benegicencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ..... (expresado en letra) litro

(Fecha y firma del proponente.)
Sesión de 7 de Febrero de 1905.
Conforme.—El Vicepresidente, Angel P. Magnín.—Fl Se-

#### cretario, S. Viñals. Intervención de Macienda de la provincia de Castellón.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito constituído en esta sucursal por D. Hermenegildo Esteller Esteller con fecha 26 de Febrero de 1897, bajo los números 260 de entrada y 18 de registro de inscripción, importante 5.000 pe setas, se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del art. 41 del reglamento de la Caja general de Depósitos.

Castellón 8 de Febrero de 1905.—El Interventor de Hacienda, Carlos Díez de Oñate.—V.º B.º—El Delegado, A.

#### Tesorería de Macienda de la provincia de Lérida.

El arrendatario de las contribuciones de esta provincia, en virtud de las atribuciones que le confiere la base 5.ª del contrato de arriendo, ha tenido á bien nombrar Recaudador y Agente ejecutivo de la tercera zona de Sort á D. José Escolá Badía, la cual ha sido formada con los pueblos de Escaló, Espot, Esterrí de Aneo, Isil, Jou, Son, Sorpe, Onarre y Valencia de Aneo, que han sido eliminados de la segunda, por entender que esta nueva división redunda en beneficio del servicio recaudatorio.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, Autoridades administrativas y judiciales, y del señor Registrador de la propiedad de dicho partido y demás efectos prevenidos en la vigente instrucción para el servicio de recaudación de las contribuciones y el procedimiento contra los deudores á la Hacienda.

Lérida 6 de Febrero de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Ramos.

#### Delegacion de Hacienda de la provincia de Palencia.

En virtud de acuerdo de la Junta administrativa de fecha 6 de los corrientes, dictado en el expediente incoado contra el que dijo llamarse Sebastián Mier y ser vecino de Babeabao, de esta provincia, cuyas manifestaciones no se han comprobado, é ignorando su domicilio y paradero, se cita y emplaza á dicho inculpado para que el día 28 de Febrero comparezca, á las doce de su mañana, en el despacho de esta Delegación con objeto de celebrar la junta administrativa, suspendida por su falta de asistencia; advirtiéndole de los derechos que le conceden los artículos 87 y 97 de la ley de Contrabando y Defraudación, y bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palencia 8 de Febrero de 1905. El Delegado de Hacienda, Augusto Feito.

En virtud de acuerdo de la Junta administrativa de fecha 6 de los corrientes, dictado en el expediente incoado contra el que dijo llamarse Rufino Garcia y ser vecino de Becerril de Campos, de esta provincia, cuyas manifestaciones no se han comprobado, é ignorando su domicilio y paradero, se cita y emplaza á dicho inculpado para que el día 28 de Febrero comparezca, á las once de su mañana, en el despacho de esta Delegación con objeto de celebrar la junta administrativa, suspendida por su falta de asistencia; advirtiéndole de los derechos que le conceden los artículos 87 y 97 de la ley de Contrabando y Defraudación, y bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Palencia 8 de Febrero de 1905. El Delegado de Hacienda, Aveneta Feita.

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

D. José León Villanueva, Jefe superior honorario de Administración civil, Delegado de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Por la presente cito y emplazo á D. Federico Morcillo, Interventor de Hacienda que fué de esta provincia, para que comparezca en el expediente que vengo instruyendo contra comparezca en el expediente que vengo instruyendo contra D. Norberto Cuadra Soto, Agente ejecutivo que fué de la zona de Montilla, por sí ó por medio de apoderado, que nombrará caso de no tener su residencia en esta capital, con el que puedan entenderse en su caso las actuaciones, y á fin de que recoja el pliego de cargos que se le ha formulado por falta de fiscalización de las cuentas de dicho Agente correspondientes al trimestre tercero del ejercicio económico 1895-96 y lo capatorio dontro del playo de diego diase á contar desde la inconteste dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; advirtiéndo-le que de no hacerlo se declarará la rebeldía y se le harán las

notificaciones en estrados. Córdoba 6 de Febrero de 1905.—José León Villanueya

# Administración principal de Aduanas de la provincia de Cádiz.

Teniendo que comunicar una resolución al Sr. D. Alfonso Bloch, interesado en el expediente administrativo núm. 104 de 1904, de esta Aduana, y no pudiendo realizarse por no tener domicilio conocido, se hace público en este periódico á fin de que pueda llegar á su conocimiento; y en su vista, y si le es posible, se presente en esta Administración y participe á la misma cuál sea su residencia actual; advirtiendo que transcurrido el plazo de un mes desde la última publicación

de este anuncio sin que comparezca ó se haya hecho representar se resolverá con arreglo á lo que proceda.

Cádiz 7 de Febrero de 1905.—El Administrador, Demetrio Losada.

P—155

# Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Por la presente se cita, llama y emplaza al Sr. D. Bruno Rafael y Jaresto, Oficial que fue de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que dentro del preciso é improrrogable plazo de diez días receja y devuelva contestado el pliego de cargos que contra el mismo se ha formado por la interpresión de contra el mismo se ha formado por la interpresión de contra el mismo se ha formado por la interpresión de contra el mismo se ha formado por la interpresión de contra el mismo se ha formado por la interpresión de contra el mismo se ha formado por la interpresión de contra el mismo se ha formado por la interpresión de contra el mismo se ha formado por la interpresión de contra el mismo se ha formado por la interpresión de contra el mismo se ha formado por la interpresión de contra el mismo se ha formado por la interpresión de contra el mismo se ha formado por la interpresión de contra el mismo se ha formado por la interpresión de contra el mismo se ha formado por la interpresión de contra el mismo se ha formado por la interpresión de contra el mismo se ha formado por la interpretación de contra el mismo se ha formado por la interpretación de contra el mismo se ha formado por la interpretación de contra el mismo se ha formado por la interpretación de contra el mismo se ha formado por la interpretación de contra el mismo se ha formado por la interpretación de contra el mismo se ha formado por la interpretación de contra el mismo se ha formado por la interpretación de contra el mismo se ha formado por la interpretación de contra el mismo se ha formado por la interpretación de contra el mismo se ha formado por la interpretación de contra el mismo se ha formado por la interpretación de contra el mismo se ha formado por la interpretación de contra el mismo se ha formado por la interpretación de contra el mismo se ha formado por la interpretación de contra el mismo se ha formado por la interpretación de contra el mismo se ha formado por la interpretación de contra el mismo se ha formado por la interpretación de contra vención que tuvo como funcionario público en la gestión de D. Manuel Bolivar Hidalgo en el cargo de Agente ejecutivo de la primera zona del partido de Alcalá la Real, en donde

resultó alcanzado.

Y desconociendose el actual paradero de dicho señor, se hace público por medio del presente; advirtiéndole que si dentro de dicho plazo no recoge y devuelve contestado dicho pliego, se dará éste por contestado, sin poder alegar excusa

Jaen 9 de Febrero de 1905. El Delegado de Hacienda, Luis

## Universidad literaria de Santiago.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar del segundo grupo de la Facultad de Derecho.

En sesion celebrada en el día de hoy, dicho Tribunal acordó declarar excluídos, por no haber comparecido en el plazo legal, á los solicitantes Sres. D. José Santaló Rodríguez, Gregorio de Pereda Ugarte y José Maria Ventura Pallés.

Fueron admitidos á las oposiciones, por haber justificado

reunir las condiciones reglamentarias, los Sres. D. Felipe Gil Cusares y D. Luis Rodriguez Viguri.
Santiago 6 de Febrero de 1905.—V.º B.º — El Presidente, Ramón Gutiérrez.—El Secretario del Tribunal, Lino Torres.

#### Universidad literaria de Sevilla.

Este Rectorado, de acuerdo con le propuesto por el Consejo universitario, ha resuelto desestimar las siguientes reclamaciores, presentadas contra la propuesta que se publicó en la GACETA DE MADRID de 28 de Diciembre próximo pasado para preveer por concurso de traslado varias escuelas vacantes en

este distrito universitario:

De D. Valentin Mira Fernández, solicitando ser preferido concursante D. Luis Fernández, que le antecede en la propuesta, porque, contando este Maestro más de tres años en la categoría de la escuela para que se propone y tres más, en comisión, en el cargo que sirve, está comprendido en el articulo 41 del reglamento vigente.

De Doña Jacinta Silva del Pino, pidiendo que se le coloque en el núm. 2, en la propuesta para la escuela de niñas de Sanlucar de Barrameda, porque la que ocupa este lugar es Auxiliar de las Escuelas de Madrid, nombrada con anterioridad al Real decreto de 2 de Noviembre, según lo dispuesto en el art. 67 del citado reglamento.

Y de Doña Josefa Sánchez Sepúlveda, que dice le corres-ponde el núm. I en la referida propuesta de Sanlúcar, por-que la que lo ocupa cuenta tres años en el cargo que desempeña y más de servicios que ninguna de las aspirantes.

Lo que se publica para que los interesados puedan ejercitar en el término de cinco días el derecho que les concede el

artículo 72 del reglamento vigente. Sevilla 8 de Febrero de 1905.—El Vicerrector, Dr. Ricar-

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Exema. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de diferentes objetos de ferretería, con destino á los servicios técnicos municipales del interior y ensanche, hasta el 31 de Diciembre de 1908, bajolos siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas.

#### CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Articulo 1.º Objeto de la contrata.—Es objeto de esta contrata el suministro para la ejecución y conservación de las obras municipales y del ensanche, de los metales, herramientas y efectos siguientes: hierro dulce forjado, acero, cinc, cobre, hoja de lata, estaño, alambre, cristales, llaves, tuercas, escuadras de hierro, ruedas para carretillas, tornillos, clavazón, niveles de aire, cintas, herramientas y útiles, cubos y cubas, roblones y ovalillos de cobre, roblones de hierro, candilas de minador, cubetillas para agua y tela metálica, los cuales viene obligado el contratista a entregarlos en los puntos de obra que se le designe, ya sea dentro de la capital ó fuera de ella, tan sólo para los pueblos que lindan con el tér

mino municipal de Madrid.

Art. 2.º Duración de la contrata.—La duración de esta contrata será desde el día en que se comunique á los Jefes de los servicios á quienes atañe que se ha otorgado la correspondiente escritura hasta 31 de Diciembre de 1908.

Art. 3.º Entidad de la contrata.—La presente contrata se basará unicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte, que el con-tratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este asunto, sea el que quiera el servicio que se le pida por los diferentes facultativos; quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que sea necesario, con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordi-narios, ó en los extraordinarios que se aprueben. Para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contra-

tista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro para las diversas dependencias municipales podrá elevarse á unas 40.000 pesetas.

### CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS EFECTOS OBJETO DE ESTA CONTRATA

Art. 4.º Hierro.--El hierro forjado y laminado será dulce, maleable en frío y en caliente, bien unido de fibras, y no presentará grietas, pajas, hendeduras ni hojas, ni contendrá materias extrañas en el mismo ni solución alguna de continuidad; la fractura será color metálico gris azulado, y su textura fibrosa en pequeños pedazos y fibrosa granujienta en pedazos grandes, debiendo resistir sin romperse á un esfuerzo de 50 á 60 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

Los hierros para el taller serán planos, redondos, en forma de T, de doble T. de escuadras, pletina a fleje, según las necesidades del servicio, y sus dimensiones serán las que fije el

facultativo correspondiente. Acero.-El acero será de cimentación ó fundido, según el objeto à que se le destine, y estara exento de los defectos enumerados al tratar del hierro forjado.

Cinc.—El cinc se presentará en planchas ó láminas de es-

pesor uniforme y exento de toda clase de defectos.

Cobre.—El cobre será puro y de buenas condiciones, á juicio del facultativo correspondiente.

Hoja de lata. — La hoja de lata será de la conocida con el nombre de doble marca, exenta de asperezas; sus bordes serán limpios, su superficie lisa y brillante, sin manchas ni rayas de

ninguna especie, sin color blanco sin mezcla de amarillo. Estaño. — El estaño será inglés, en barritas y de primera calidad y de las condiciones que se marquen por el facultativo

Alambre.-El alambre será perfectamente flexible y de espesor uniforme.

El alambre para los talleres será del recenocido en el comercio con el nombre de alambre de campanillas y de las tres clases que se designan con las denominaciones de fino, entrefino y fuerte.

Cristales. - Los cristales serán de las dimensiones ordinarias, claros y limpios, sin burbujas y de buena fabricación. *Llaves.*—Las llaves tuercas serán de las llamadas de dos ramales ó de las de gusanillo Clibesrs.

Escuadras.—Las escuadras de hierro forjado serán de los dos tipos siguientes: primero, de ramas iguales, 50 centímetros de longitud y de 30 centímetros de ancho, con un espesor constante de cinco milímetros; segundo, de ramas desiguales, una de 31 centímetros y otra de 20 centímetros de longitud; sus anchos y espesores serán iguales á los del an-

Ruedas.—Las ruedas para las carretillas pertenecerán á uno de los tipos siguientes: 39 centímetros de radio, de seis rayos sencillos y 40 milímetros por 10 centímetros de llanta, su peso será de 6.600 kilogramos; segundo, de 37 centímetros de diámetro, cuatro rayos reforzados en forma de miriñaque, su llanta tendrá 35 milímetros por ocho milímetros, debiendo pesar 4'500 kilogramos.

Tornillos. - Los tornillos serán de tuerca, sin filetes; estarán perfectamente limpios de rebaba, la cabeza será redonda, su peso de 10 kilogramos el 100 y tendrá 12 centímetros de

longitud y 10 milimetros de diámetro.

Clavazón.—La clavazón se dividirá en dos grupos, á saber:
clavazón cuadrada y puntas de París, tanto en unas como en
otra, los vástagos deberán estar contorneados y las cabezas exentas de rebaba.

Las puntas de París se exigirán especialmente de los tipos 58'20, 46'60 y 38'20 milímetros, que corresponden respectivamente á los de 30, 24 y 18 líneas.

Niveles.—Los niveles de aire tendrán la caja de hierro fundidad la barbaria de la caja de hierro fundidad la

dido y la burbuja estará proporcionada á la curvatura del tubo, y la división de éste estará perfectamente grabada; su dimensión media será de 22 centímetros de longitud.

Cintas.—Las cintas serán de 10, 20 y 30 metros de longitud; su trama metálica, con caja de cuero endurecido y manivela ordinaria ó embutida, según se pida; debiendo ser del fabricante Mr. Chéstermans.

Herramientas de carpintería. -- Las herramientas para el taller de carpintería serán de las formas materiales usables y de buena calidad, á juicio del facultativo respectivo.

La piedra de afilar tendrá de diámetro 70 centímetros con un grueso de 10 centímetros. Zapapicos. — Los zapapicos serán de hierro forjado, con sus

dos puntas aceradas de 60 centímetros de longitud, y su peso oscilará entre 3'500 y 3'600 kilogramos. Piquetas.-Las piquetas de minador serán del mismo ma-

que los zapapicos, su punta acerada, de la dimensión y peso adecuados á la obra que haya que ejecutar, á juicio del facultativo respectivo. Rastrillas.—Las rastrillas seran de hierro forjado, de cinco

dientes y tendrán 25 centímetros de ancho por 18 centímetros en sentido de los dientes, debiendo pesar 1'900 á dos ki-

Matacantos.—Los matacantos serán de hierro forjado, tendran 22 centímetros de longitud por 60 milimetros de ancho en la parte del ojo; sus bocas serán aceradas, presentando la forma rectangular de 25 milímetros por 45 milímetros; su peso será 3.550 kilogramos.

Alcotanas.—Las alcotanas serán de hierro forjado, de dos dimensiones, que se denominarán grandes y pequeñas; las grandes ó de dos manos tendrán sus cortes acerados, con una longitud de 50 centímetros y un ancho de 55 milímetros; en los cortes, y su peso oscilará entre l'900 á dos kilogramos.

Las pequeñas ó de una mano cumplirán con las mismas condiciones que las anteriores, sin otra diferencia que tener 33 centímetros de longitud y 40 milímetros en los cortes, y su peso estará comprendido entre 0.906 á un kilogramo.

Martillos de empedrar.—Los martillos de empedrar serán de hierro forjado, con sus dos extremos acerados, y sus dimensiones serán de 24 centímetros de largo en la pala y 20 centímetros de lado, con un peso de 2 400 kilogramos.

Azadones. Los azadones serán de acero de cimentación in glés ó alemán; sus dimensiones serán 26 centímetros por 21, su peso será de 2.025 kilogramos.

Palas.—Las palas serán de acero de forma de pico de cora-razón, inglesas, de 31 centímetros por 30 centímetros y 25:10 milímetros de grueso: el mango será de fresno, de cruz, y su peso total será de 2 350 kilogramos.

Almadenas. - Las almadenas serán de acero, de dos clases,

Las primeras tendrán 11 centímetros de longitud por 40 milímetros de ancho en la parte central; sus bocas serán redondas y tendrán 27 milímetros de diámetro, pesando de 0.800 á 0.850 kilogramos. Las almadenas de mango corto tendrán 18 centímetros por

8 milímetros de ancho en la parte media; sus bocas serán cuadradas, de 6 milímetros por lado, y su peso oscilará entre

Paletas. — Las paletas llamadas de empedrador serán de acero y tendrán una longitud de 25 centimetros por 11 centímetros de ancho máximo, y su peso, con mango, de 0.350 kilogramos.

cubos serán de hierro galvanizado; su diámetro será de 31 centímetros el superior y 23 centímetros el interior; su altura de 30 centímetros y su peso de 2.800 kilogramos.

Cribas.—Las cribas serán de tela metálica, y sus mallas tendran las dimensiones necesarias para cerner arena. El resto de los materiales cuyas condiciones no se descri-

ben en el presente pliego, será de clase buena, a juicio del facultativo que los reciba.

#### CAPITULO III

#### SUMINISTRO DE MATERIALES

Art. 5.º Pedido de muteriales.—Los pedidos de los efectos que hayan de suministrarse se harán por escrito al contratista y Îlevarán la firma del facultativo Director del servicio correspondiente.

En el acto de recibir el pedido el contratista, quien al efecto se personará en la oficina respectiva cuando se le avise, firmará en el ejemplar del talonario correspondiente la declaración de haberle sido entregado dicho documento.

En cada pedido se fijará la cantidad y clase de efectos que se necesitan, punto en que deberá hacerse la entrega y plazo en que ésta ha de verificarse.

Art. 6.º Reconocimiento y recepción.—El reconocimiento y recepción de los materiales que se entregan se hará en elpunto de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido, ó el empleado ó empleados que el mismo designe, comprobandose también dichas operaciones por los Sres. Concejales cuando lo estimen conveniente, y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la forma oportuna, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desechándose en el acto lo que no reuna las condiciones marcadas en este

El contratista entregará los materiales y objetos por peso ó unidades, según su clase, los cuales se comprobarán en el acto de la entrega por el empleado designado por los respectivos facultativos, extendiéndose facturas por duplicado, en las que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales ó número de objetos suministrados; dichas facturas se suscri-

birán por el contratista y el encargado de la recepción.

Art. 7.º Penalidad en que incurre el contratista.—Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el Exemo. Sr. Alcalde, a propuesta del facultativo que hubiera hecho aquél, podrá imponer una multa al contratista de diez á quince pesetas por cada día de retraso, dándose cuenta de esta providencia á la Comisión respectiva.

Incurriendo el contratista en quince faltas por este concepto, el Exemo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 24 del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 8.º Facultades del Municipio para adquirir materiales por administración.—Sin perjucio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en caso de faltar el contratista, podrá adquirirse por administración todos los materiales y objetos comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio, abonando su importe con cargo à la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de este contrato.

Art. 9.º Modo de hacer efectivas las multas.—Las multas que podrán imponerse al contratista, con arreglo á lo preceptuado en el art. 7.º, así como el importe del suministro que en virtud de lo dispuesto en el art. 8.º se adquiera por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el ar-tículo 35 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, hoy vigente.

Art. 10. Reposición de la fianza. — El contratista debera completar la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para completar la fianza no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 32 del mencionado Real decreto de 26 de Abril de 1900 y los del art. 24 del mismo.

#### CAPÍTULO IV

PRECIO, VALORACIÓN Y ABONO DE LOS SUMINISTROS

Art. 11. Precios tipos. - Los precios tipos que han de servir de base á esta contrata son los que se indican en el cuadro de precios que al final se acompaña. y forma parte integrante en estas condiciones; deduciéndose de los mismos la baja ó me-

jora del remate si la hubiere. Los materiales y objetos se abonarán, ya por el peso, ya por unidades, según su clase.

Art. 12. Precios contradictorios.—Cuando sea necesario algún material análogo á los fijados en este pliego y no com-prendidos en la relación, el contratista quedará obligado á suministrarlos, fijando un precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo á quien corresponda el pedido, elcual deberá ser aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y sometido á la baja ó mejora del remate.

Art. 13. Relaciones valoradas y certificaciones.—Al final de

cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales y objetos facilitados por el contrasta á cada ramo, con arreglo á las notas de entrega á que se refiere el art. 6.º, y aplicando el precio que haya quedado en la subasta, se formará una relación valorada, a la cual prestará su conformidad el contratista o persona legalmente autorizada por éste.

El importe de los materiales y efectos suministrados por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirán los facultativos respectivos, que estarán acompañadas de los sellos de las Direcciones correspondientes y autorizadas con el V.º B.º de la Alcaldia Presidencia

#### CAPÍTULO V

#### PRESCRIPCIONES GENERALES

Art. 14. Obligaciones de los empirados del contratista para con la Administración. — Todos los empleados dependientes del contratista guardarán respeto y consideración debida á los seño-res Concejales, Ingenieros, Directores de los ramos y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hiciera.

Los Ingenieros Directores podrán exigir al contratista que despida à aquellos de sus dependientes à operarios que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente

Art. 15. Baja ó mejora del remate. —La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento, que se aplica à igualmente à todos y cada uno de los precios tipos consignacos en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse, en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente, á la letra: si no se hiciese baja por los precios tipos, y si se hiciese con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos; desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 16. Otras condiciones.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato, y cuantas se consignan en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, modificado por el de 12 de Julio de 1902, y las del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras publicas de 13 de Marzo de 1903.

Art. 17. Prórroga de la contrata.—Si á la terminación de estos contratos las necesidades de los servicios exigieran la continuación del mismo hasta que empiece á efectuarse por otra nueva contrata o forma distinta, el Exemo. Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses; estando obligade el contratista á suministras los materiales ú objetos que se le pidan, con arreglo á las condiciones de este pliego y á los mismos precios.

Art. 18. Derechos que el contratista está obligado á satisfacer. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los fielatos por derechos de introducción.

También serán de cuenta del contratista todos los gastos de escrituras, copias y demás que origine esta contrata. Cuadro de precios.

CLASE DE OBJETOS		
Hierro forjado surtido	kilo »	0·44 0·71

Pesetas

		Pesetas.
Acero de cimentación	>>	1,02
Idem fundido inglés	» "	215
Chapa de cinc	» »	$\frac{3.53}{3}$
Hojas de lata	una	1,04
Estaño inglés de primera	kilo	3,44
AlambresCristal blanco sencillo, 30 por 24	» uno	0°78 0°43
Idem id. id., 42 por 27	>>	0.62
Idem id. id., 54 por 30	» »	0°86 1°72
Llave de tuerca de gusanillo	» una	8.60
Idem de paso, grande y chica	>>	6.88
Idem de tuerca de dos ramales Escuadras grandes de hierro	» »	10°32 7°74
Idem chicas de ídem	»	4.30
Ruedas de carretilla de miriñaque  Idem íd. de rayos sencillos	» »	5°16 4°30
Tornillos de diferentes tamaños, hasta 36	"	4 00
líneas	gruesa	1'72
Idem id. id., de 36 lineas en adelante Roblones de hierro	» kilo	3'44 1'08
Idem y ovalillos de cobre	»	5.16
Clavazón cuadrada, diferentes tamaños	»	0.60
Puntas de París, hasta 30 líneas  Idem id., de 30 líneas en adelante	» »	$0.65 \\ 0.43$
Niveles de aire	uno	4.30
Candilas de minador	una	3'87 4'73
PlomadasCinta de trama metálica, de 10 metros,	<b>»</b>	4.19
manivela embutida	una	7.30
Idem id., de 20 id	» »	$\begin{array}{c} 12 \\ 6^{\prime}45 \end{array}$
Idem id., de 10 id. ordinaria Idem id., de 20 id	» »	11.20
Cubetillas para agua	*	2'58
Garlopas con hierro	» »	6'88 4'30
Junqueras con id	uno	2.58
Idem de desbastar	»	1.72
Hierros para herramientas, garlopa  Idem id. de puntera	una »	3°25 1
Idem id. cepillo de afinar	»	Î <b>2</b> 5
Idem id. cepillo de desbastar	*	l 2415
Martillos de mano	<b>»</b> »	<b>4</b> '30
Azuela de mano	<b>»</b>	4.30
Idem de dos manos	» "	$\frac{6.45}{1.50}$
Formones pequeños	» »	<b>2</b>
Idem grandes	<b>»</b>	3,50
Escoplos de cubillo	» »	1'72 1'08
Berbiquies usados	»	4.30
Juegos de barrenas de punto y gusanillo.	docena	6,88
Barrenas de mano (de 10 á 50 centímetros). Idem espiral de dos manos, diferetes ta-	íd.	4
maños	una	1,72
Hueillog de hianno page hango		
Husillos de hierro para banco	uno	1.08
Piedra de afilar.  Tornillos de hierro de cerrajero	uno una kilo	
Piedra de afilar	una kilo una	1'08 8'60 1'72 4
Piedra de afilar	una kilo una »	1'08 8'60 1'72 4 3
Piedra de afilar	una kilo una	1'08 8'60 1'72 4 3 1'50 2'58
Piedra de afilar.  Tornillos de hierro de cerrajero.  Limas desde 12 á 16 pulgadas.  Idem de 8 á 12.  Idem de 4 á 8.  Escofinas.  Triángulos para afilar sierras.	una kilo una » » una docena	1'08 8'60 1'72 4 3 1'50 2'58 5'15
Piedra de afilar. Tornillos de hierro de cerrajero. Limas desde 12 á 16 pulgadas. Idem de 8 á 12. Idem de 4 á 8. Escofinas. Triángulos para afilar sierras. Serruchos.	una kilo una » » una	1'08 8'60 1'72 4 3 1'50 2'58
Piedra de afilar. Tornillos de hierro de cerrajero. Limas desde 12 á 16 pulgadas. Idem de 8 á 12. Idem de 4 á 8. Escofinas. Triángulos para afilar sierras. Serruchos. Hojas de sierra braceras. Bigornias.	una kilo una  »  » una docena uno una kilo	1'08 8'60 1'72 4 3 1'50 2'58 5'15 3'50 4'30 1'75
Piedra de afilar. Tornillos de hierro de cerrajero. Limas desde 12 á 16 pulgadas. Idem de 8 á 12. Idem de 4 á 8. Escofinas. Triángulos para afilar sierras. Serruchos. Hojas de sierra braceras. Bigornias. Zapapicos.	una kilo una	1'08 8'60 1'72 4 3 1'50 2'58 5'15 3'50 4'30 1'75 3'50
Piedra de afilar. Tornillos de hierro de cerrajero. Limas desde 12 á 16 pulgadas. Idem de 8 á 12. Idem de 4 á 8. Escofinas. Triángulos para afilar sierras. Serruchos. Hojas de sierra braceras. Bigornias. Zapapicos. Piquetas de minador.	una kilo una  »  » una docena uno una kilo	1'08 8'60 1'72 4 3 1'50 2'58 5'15 3'50 4'30 1'75
Piedra de afilar. Tornillos de hierro de cerrajero. Limas desde 12 á 16 pulgadas. Idem de 8 á 12. Idem de 4 á 8. Escofinas. Triángulos para afilar sierras. Serruchos. Hojas de sierra braceras. Bigornias. Zapapicos. Piquetas de minador. Rastrillas. Matacantos.	una kilo una  »  » una docena uno una kilo uno una id. uno	1'08 8'60 1'72 4 3 1'50 2'58 5'15 3'50 4'30 1'75 3'50 4
Piedra de afilar. Tornillos de hierro de cerrajero. Limas desde 12 á 16 pulgadas. Idem de 8 á 12. Idem de 4 á 8. Escofinas. Triángulos para afilar sierras. Serruchos. Hojas de sierra braceras. Bigornias. Zapapicos. Piquetas de minador. Rastrillas. Matacantos. Alcotanas grandes.	una kilo una  »  » una docena uno una kilo uno una id. uno una	1'08 8'60 1'72 4 3 1'50 2'58 5'15 3'50 4'30 1'75 3'50 4
Piedra de afilar. Tornillos de hierro de cerrajero. Limas desde 12 á 16 pulgadas. Idem de 8 á 12. Idem de 4 á 8. Escofinas. Triángulos para afilar sierras. Serruchos. Hojas de sierra braceras. Bigornias. Zapapicos. Piquetas de minador. Rastrillas. Matacantos. Alcotanas grandes. Idem pequeñas. Martillos de empedrar.	una kilo una  »  » una docena uno una kilo uno una id. uno	1'08 8'60 1'72 4 3 1'50 2'58 5'15 3'50 4'30 1'75 3'50 4 3 6 3'44 1.72 6'88
Piedra de afilar. Tornillos de hierro de cerrajero. Limas desde 12 á 16 pulgadas. Idem de 8 á 12. Idem de 4 á 8. Escofinas. Triángulos para afilar sierras. Serruchos. Hojas de sierra braceras. Bigornias. Zapapicos. Piquetas de minador. Rastrillas. Matacantos. Alcotanas grandes. Idem pequeñas. Martillos de empedrar. Aradores.	una kilo una  »  » una docena uno una kilo uno una id. uno una  y uno »	1'08 8'60 1'72 4 3 1'50 2'58 5'15 3'50 4'30 1'75 3'50 4 3'44 1.72 6'88 4
Piedra de afilar. Tornillos de hierro de cerrajero. Limas desde 12 á 16 pulgadas. Idem de 8 á 12. Idem de 4 á 8. Escofinas. Triángulos para afilar sierras. Serruchos. Hojas de sierra braceras. Bigornias. Zapapicos. Piquetas de minador. Rastrillas. Matacantos. Alcotanas grandes. Idem pequeñas. Martillos de empedrar. Aradores. Palas.	una kilo una  »  » una docena uno una kilo uno una id. uno una  y uno	1'08 8'60 1'72 4 3 1'50 2'58 5'15 3'50 4'30 1'75 3'50 4 3'44 1'72 6'88 4 3
Piedra de afilar Tornillos de hierro de cerrajero Limas desde 12 á 16 pulgadas. Idem de 8 á 12. Idem de 4 á 8. Escofinas. Triángulos para afilar sierras. Serruchos. Hojas de sierra braceras. Bigornias. Zapapicos. Piquetas de minador. Rastrillas. Matacantos. Alcotanas grandes. Idem pequeñas. Martillos de empedrar. Aradores. Palas. Almadenas grandes. Idem pequeñas. Idem pequeñas.	una kilo una	1'08 8'60 1'72 4 3 1'50 2'58 5'15 3'50 4'30 1'75 3'50 4 3'44 1.72 6:88 4 3
Piedra de afilar Tornillos de hierro de cerrajero Limas desde 12 á 16 pulgadas. Idem de 8 á 12. Idem de 4 á 8. Escofinas. Triángulos para afilar sierras. Serruchos. Hojas de sierra braceras. Bigornias. Zapapicos. Piquetas de minador. Rastrillas. Matacantos. Alcotanas grandes. Idem pequeñas. Martillos de empedrar. Aradores. Palas Almadenas grandes. Idem pequeñas. Paletas de albañil.	una kilo una	1'08 8'60 1'72 4 3 1'50 2'58 5'15 3'50 4'30 1'75 3'50 4 1'72 6'88 4 3 1'72 2'58
Piedra de afilar Tornillos de hierro de cerrajero Limas desde 12 á 16 pulgadas. Idem de 8 á 12. Idem de 4 á 8. Escofinas. Triángulos para afilar sierras. Serruchos. Hojas de sierra braceras. Bigornias. Zapapicos. Piquetas de minador. Rastrillas. Matacantos. Alcotanas grandes. Idem pequeñas. Martillos de empedrar. Aradores. Palas. Almadenas grandes. Idem pequeñas. Idem pequeñas.	una kilo una	1'08 8'60 1'72 4 3 1'50 2'58 5'15 3'50 4'30 1'75 3'50 4 3'44 1.72 6:88 4 3
Piedra de afilar. Tornillos de hierro de cerrajero. Limas desde 12 á 16 pulgadas. Idem de 8 á 12. Idem de 4 á 8. Escofinas. Triángulos para afilar sierras. Serruchos. Hojas de sierra braceras. Bigornias. Zapapicos. Piquetas de minador. Rastrillas. Matacantos. Alcotanas grandes. Idem pequeñas. Martillos de empedrar. Aradores. Palas. Almadenas grandes. Idem pequeñas. Paletas de albañil. Llanas de ídem. Barras para asientos de losas. Clavos tirantales.	una kilo una	1'08 8'60 1'72 4 3 1'50 2'58 5'15 3'50 4'30 1'75 3'50 4'3 6'34 1'72 6'88 4 3'58 1'72 2'15 8'60 2'58
Piedra de afilar. Tornillos de hierro de cerrajero. Limas desde 12 á 16 pulgadas. Idem de 8 á 12. Idem de 4 á 8. Escofinas. Triángulos para afilar sierras. Serruchos. Hojas de sierra braceras. Bigornias. Zapapicos. Piquetas de minador. Rastrillas. Matacantos. Alcotanas grandes. Idem pequeñas. Martillos de empedrar. Aradores. Palas. Almadenas grandes. Idem pequeñas. Paletas de albañil. Llanas de ídem. Barras para asientos de losas. Clavos tirantales. Cubos sencillos.	una kilo una  »  una docena uno una kilo uno una id. uno una  v uno » una »  » » »	1'08 8'60 1'72 4 3 1'50 2:58 5:15 3:50 4:30 1'75 3:50 4 3:44 1:72 6:88 4 3:44 2:58 8 1'72 2:15 8:60
Piedra de afilar. Tornillos de hierro de cerrajero. Limas desde 12 á 16 pulgadas. Idem de 8 á 12. Idem de 4 á 8. Escofinas. Triángulos para afilar sierras. Serruchos. Hojas de sierra braceras. Bigornias. Zapapicos. Piquetas de minador. Rastrillas. Matacantos. Alcotanas grandes. Idem pequeñas. Martillos de empedrar. Aradores. Palas. Almadenas grandes. Idem pequeñas. Paletas de albañil. Llanas de ídem. Barras para asientos de losas. Clavos tirantales. Cubos sencillos. Idem reforzados. Cribas.	una kilo una	1'08 8'60 1'72 4 3 1'50 2:58 5'15 3:50 4'30 1'75 3:50 4 3 6 3'44 1.72 6'88 4 3 2:58 8:60 2:58 8:60 2:58
Piedra de afilar. Tornillos de hierro de cerrajero. Limas desde 12 á 16 pulgadas. Idem de 8 á 12. Idem de 4 á 8. Escofinas. Triángulos para afilar sierras. Serruchos. Hojas de sierra braceras. Bigornias. Zapapicos. Piquetas de minador. Rastrillas. Matacantos. Alcotanas grandes. Idem pequeñas. Martillos de empedrar. Aradores. Palas. Almadenas grandes. Idem pequeñas. Paletas de albañil Llanas de ídem. Barras para asientos de losas. Clavos tirantales. Cubos sencillos. Idem reforzados. Cribas. Tela metálica.	una kilo una	1'08 8'60 1'72 4 3 1'50 2'58 5'15 3'50 4'30 1'75 3'50 4 1'75 3'50 4 1'72 6'88 4 3'44 1'72 2'15 2'58 8'60 2'58
Piedra de afilar. Tornillos de hierro de cerrajero. Limas desde 12 á 16 pulgadas. Idem de 8 á 12. Idem de 4 á 8. Escofinas. Triángulos para afilar sierras. Serruchos. Hojas de sierra braceras. Bigornias. Zapapicos. Piquetas de minador. Rastrillas. Matacantos. Alcotanas grandes. Idem pequeñas. Martillos de empedrar. Aradores. Palas. Almadenas grandes. Idem pequeñas. Paletas de albañil. Llanas de ídem. Barras para asientos de losas. Clavos tirantales. Cubos sencillos. Idem reforzados. Cribas. Tela metálica. Cerraduras recercadas de difentes tamaños.	una kilo una	1'08 8'60 1'72 4 3 1'50 2:58 5'15 3:50 4'30 1'75 3:50 4 3 6 3'44 1.72 6'88 4 3 2:58 8:60 2:58 8:60 2:58
Piedra de afilar. Tornillos de hierro de cerrajero. Limas desde 12 á 16 pulgadas. Idem de 8 á 12. Idem de 4 á 8. Escofinas. Triángulos para afilar sierras. Serruchos. Hojas de sierra braceras. Bigornias. Zapapicos. Piquetas de minador. Rastrillas. Matacantos. Alcotanas grandes. Idem pequeñas. Martillos de empedrar. Aradores. Palas. Almadenas grandes. Idem pequeñas. Palas. Clavos tirantales. Clavos tirantales. Cubos sencillos. Idem reforzados. Cribas. Tela metálica. Cerraduras recercadas de difentes tamaños. Idem de 3 por 5.	una kilo una	1'08 8'60 1'72 4 3 1'50 2'58 5'15 3'50 4'30 1'75 3'50 4'30 1'75 6'88 4 1'72 2'15 2'58 8'60 2'58 1'50 2'60 2'60 6'90
Piedra de afilar Tornillos de hierro de cerrajero Limas desde 12 á 16 pulgadas. Idem de 8 á 12. Idem de 4 á 8. Escofinas. Triángulos para afilar sierras. Serruchos. Hojas de sierra braceras. Bigornias. Zapapicos. Piquetas de minador. Rastrillas. Matacantos. Alcotanas grandes. Idem pequeñas. Martillos de empedrar. Aradores. Palas. Almadenas grandes. Idem pequeñas. Paletas de albañil. Llanas de idem. Barras para asientos de losas. Clavos tirantales. Cubos sencillos. Idem reforzados. Cribas. Tela metálica. Cerraduras recercadas de difentes tamaños. Idem de 3 por 5. Idem de resbalón.	una kilo una	1'08 8'60 1'72 4 3 1'50 2'58 5'15 3'50 4'30 1'75 3'50 4 1'75 3'50 4 3'44 1'72 6'88 4 3'44 1'72 2'15 2'58 8'60 2'58 1'50 2'60 6'90
Piedra de afilar. Tornillos de hierro de cerrajero. Limas desde 12 á 16 pulgadas. Idem de 8 á 12. Idem de 4 á 8. Escofinas. Triángulos para afilar sierras. Serruchos. Hojas de sierra braceras. Bigornias. Zapapicos. Piquetas de minador. Rastrillas. Matacantos. Alcotanas grandes. Idem pequeñas. Martillos de empedrar. Aradores. Palas. Almadenas grandes. Idem pequeñas. Paletas de albañil. Llanas de ídem. Barras para asientos de losas. Clavos tirantales. Cubos sencillos. Idem reforzados. Tela metálica. Cerraduras recercadas de difentes tamaños. Idem de 3 por 5. Idem de resbalón. Idem de resbalón. Idem de cajón.	una kilo una	1'08 8'60 1'72 4 3 1'50 2:58 5:15 3:50 4:30 1'75 3:50 4 3:44 1:72 6:88 4 3:44 1:72 2:15 2:58 8:60 2:58 1:50 2:60 6:90 3:10 1:75 3:90 0:90 0:85
Piedra de afilar. Tornillos de hierro de cerrajero. Limas desde 12 á 16 pulgadas. Idem de 8 á 12. Idem de 4 á 8. Escofinas. Triángulos para afilar sierras. Serruchos. Hojas de sierra braceras. Bigornias. Zapapicos. Piquetas de minador. Rastrillas. Matacantos. Alcotanas grandes. Idem pequeñas. Martillos de empedrar. Aradores. Palas. Almadenas grandes. Idem pequeñas. Paletas de albañil. Llanas de ídem. Barras para asientos de losas. Clavos tirantales. Cubos sencillos. Idem reforzados. Cribas. Tela metálica. Cerraduras recercadas de difentes tamaños. Idem de 3 por 5. Idem de armarios, diferentes tamaños. Idem de cajón. Idem de dos lacetes.	una kilo una	1'08 8'60 1'72 4 3 1'50 2:58 5:15 3:50 4:30 1'75 3:50 4 3:44 1.72 6:88 4 3:44 1.72 2:58 8:60 2:58 8:60 2:58 1:50 2:60 6:90 0:98 1:30
Piedra de afilar Tornillos de hierro de cerrajero Limas desde 12 á 16 pulgadas. Idem de 8 á 12. Idem de 4 á 8. Escofinas. Triángulos para afilar sierras. Serruchos. Hojas de sierra braceras. Bigornias. Zapapicos. Piquetas de minador. Rastrillas. Matacantos. Alcotanas grandes. Idem pequeñas. Martillos de empedrar. Aradores. Palas. Almadenas grandes. Idem pequeñas. Paletas de albañil Llanas de ídem. Barras para asientos de losas. Clavos tirantales. Cubos sencillos. Idem reforzados. Cribas. Tela metálica. Cerraduras recercadas de difentes tamaños. Idem de 3 por 5. Idem de resbalón. Idem de dos lacetes. Bisagras de latón.	una kilo una	1'08 8'60 1'72 4 3 1'50 2'58 5'15 3'50 4'30 1'75 3'50 4 3'44 1'75 4 3'58 4 3'58 2'58 8'60 2'60 6'90 0'95 1'30 0'45
Piedra de afilar. Tornillos de hierro de cerrajero. Limas desde 12 á 16 pulgadas. Idem de 8 á 12. Idem de 4 á 8. Escofinas. Triángulos para afilar sierras. Serruchos. Hojas de sierra braceras. Bigornias. Zapapicos. Piquetas de minador. Rastrillas. Matacantos. Alcotanas grandes. Idem pequeñas. Martillos de empedrar. Aradores. Palas. Almadenas grandes. Idem pequeñas. Paletas de albañil. Llanas de ídem. Barras para asientos de losas. Clavos tirantales. Cubos sencillos. Idem reforzados. Cribas. Tela metálica. Cerraduras recercadas de difentes tamaños. Idem de 3 por 5. Idem de armarios, diferentes tamaños. Idem de dos lacetes. Bisagras de latón. Idem de hierro. Pasadores de pestaña.	una kilo una	1'08 8'60 1'72 4 3 1'50 2'58 5'15 3'50 4'30 1'75 3'50 4 3 6 3'44 1'72 6'88 4 3 2'58 8'60 2'58 8'60 2'58 8'60 2'58 1'50 2'60 6'90 0'85 1'30 0'45 0'25 0'25 0'25 0'25 0'25 0'25 0'25 0'2
Piedra de afilar. Tornillos de hierro de cerrajero. Limas desde 12 á 16 pulgadas. Idem de 8 á 12. Idem de 4 á 8. Escofinas. Triángulos para afilar sierras. Serruchos. Hojas de sierra braceras. Bigornias. Zapapicos. Piquetas de minador. Rastrillas. Matacantos. Alcotanas grandes. Idem pequeñas. Martillos de empedrar. Aradores. Palas. Almadenas grandes. Idem pequeñas. Paletas de albañil. Llanas de ídem. Barras para asientos de losas. Clavos tirantales. Cubos sencillos. Idem reforzados. Cribas. Tela metálica. Cerraduras recercadas de difentes tamaños. Idem de 3 por 5. Idem de resbalón. Idem de dos lacetes. Bisagras de latón. Idem de dos lacetes. Bisagras de pestaña. Idem de id.	una kilo una  »  una docena uno una kilo uno una id. uno una  »  uno »  uno »  una  uno »  una  »  uno »  una  »  uno »  una »  uno »  una  metro²	1'08 8'60 1'72 4 3 1'50 2'58 5'15 3'50 4'30 1'75 3'50 4 3 6 3'44 1'75 2'58 8'60 2'58 8'60 2'58 8'60 2'58 1'50 2'60 6'90 0'45 0'45 0'45 0'45 0'45 0'45 0'45 0'4
Piedra de afilar. Tornillos de hierro de cerrajero. Limas desde 12 á 16 pulgadas. Idem de 8 á 12. Idem de 4 á 8. Escofinas. Triángulos para afilar sierras. Serruchos. Hojas de sierra braceras. Bigornias. Zapapicos. Piquetas de minador. Rastrillas. Matacantos. Alcotanas grandes. Idem pequeñas. Martillos de empedrar. Aradores. Palas. Almadenas grandes. Idem pequeñas. Paletas de albañil. Llanas de ídem. Barras para asientos de losas. Clavos tirantales. Cubos sencillos. Idem reforzados. Cribas. Tela metálica. Cerraduras recercadas de difentes tamaños. Idem de 3 por 5. Idem de resbalón. Idem de armarios, diferentes tamaños. Idem de de armarios, diferentes tamaños. Idem de dos lacetes. Bisagras de latón. Idem de hierro. Pasadores de pestaña. Idem de íd. Pernios hasta 12 centímetros.	una kilo una	1'08 8'60 1'72 4 3 1'50 2:58 5:15 3:50 4:30 1'75 3:50 4 3 6 3'44 1.72 2:58 8:60 2:58 8:60 2:58 1:50 2:66 6:90 3:10 0:45 0:45 0:45 0:45 0:45 0:45 0:45 0:4
Piedra de afilar Tornillos de hierro de cerrajero Limas desde 12 á 16 pulgadas. Idem de 8 á 12. Idem de 4 á 8. Escofinas. Triángulos para afilar sierras. Serruchos. Hojas de sierra braceras. Bigornias. Zapapicos. Piquetas de minador. Rastrillas. Matacantos. Alcotanas grandes. Idem pequeñas. Martillos de empedrar. Aradores. Palas. Almadenas grandes. Idem pequeñas. Paletas de albañil. Llanas de ídem. Barras para asientos de losas. Clavos tirantales. Cubos sencillos. Idem reforzados. Cribas. Tela metálica. Cerraduras recercadas de difentes tamaños. Idem de 3 por 5. Idem de resbalón. Idem de armarios, diferentes tamaños. Idem de dos lacetes. Bisagras de latón. Idem de hierro. Pasadores de pestaña. Idem de id. Pernios hasta 12 centimetros. Aldabillas redondas. Tuercas de 0°50 metros.	una kilo una  »  una docena uno una kilo uno una id. uno una  »  uno »  uno »  una  uno »  una  »  uno »  una  »  uno »  una »  uno »  una  metro²	1'08 8'60 1'72 4 3 1'50 2'58 5'15 3'50 4'30 1'75 4 3 6'44 1'75 4 3'58 4 3'58 2'58 8'60 2'60 6'90 0'85 1'75 0'85 1'75 1'20
Piedra de afilar Tornillos de hierro de cerrajero Limas desde 12 á 16 pulgadas. Idem de 8 á 12. Idem de 4 á 8. Escofinas Triángulos para afilar sierras. Serruchos Hojas de sierra braceras. Bigornias Zapapicos. Piquetas de minador Rastrillas. Matacantos. Alcotanas grandes. Idem pequeñas. Martillos de empedrar Aradores Palas Almadenas grandes. Idem pequeñas. Paletas de albañil Llanas de ídem. Barras para asientos de losas. Clavos tirantales. Cubos sencillos. Idem reforzados. Cribas. Tela metálica Cerraduras recercadas de difentes tamaños. Idem de armarios, diferentes tamaños. Idem de armarios, diferentes tamaños. Idem de dos lacetes. Bisagras de latón Idem de hierro. Pasadores de pestaña Idem de íd. Pernios hasta 12 centimetros. Aldabillas redondas.	una kilo una   »  una docena  uno una  kilo uno  una  id. uno  una   »  uno  »  uno  »  una   uno   una   id. uno  una   id. uno  una   id. uno  una   vano   vano  vana  vana  vano  vana  vano  vana  vano  vana  vano  vana  vano  vana  vana  vano  vana  vano  vana  vano  vano	1'08 8'60 1'72 4 3 1'50 2:58 5:15 3:50 4:30 1'75 3:50 4 3:44 1.75 8:44 1.75 2:58 8:60 2:58 1:50 2:60 6:90 3:10 0:45 0:45 0:45 0:45 0:45 0:45 0:45 0:4

Madrid 30 de Junio de 1904.—P. Núñez Granés.—José Urioste Velada.—Isidoro Delgado.—Emilio de Alba.—C. Rodrigáñez

Económico-administrativas. 1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Noviembre de 1904, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 16 de Marzo de 1905, á las doce, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa núm. 5, bajo la presidencia del Exemo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los se-

nores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallaran de manifiesto en la Secretaría del Exemo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el

del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el art. Il de las condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos municipales.

4.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de dos mil pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico

ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el arrículo 12 de la instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma

.5.a Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GA-CETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de te-ner lugar, y durante las horas de once de la mañana á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 1.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1904.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios provinciales e municipales.

provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de cuatro mil pesetas, para garantir el cumplimiento de este contrato, padiendo también verificarlo en metálico ó en los valores de contratos, para contratos de res ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán

computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa jus-tificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida instruc-

9.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo El Exemo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera

de las condiciones estipuladas.
11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera

la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ven-

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obliga-do el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Exemo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir sentación de otro o de cuarquier sociedad debera incidir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modó legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y é su aceste bestantado por audelujent de les fora. La trade y á su costa, bastanteado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas especial de subastas, por cada quinientas pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniêndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los señores Arquitectos é Ingenieros de los servicios municipales, visada por el Exemo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la daración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Madrid 29 de Noviembre de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.-Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, modificado por el Real decreto de 12 de Ju-lio de 1902, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado

Madrid 30 de Enero de 1905. El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escriso en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de suministro de efectos de ferretería.

D. ....., que vive ....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de diferentes objetos de ferretería con destino á los servicios técnicos municipales del Interior y Ensanche hasta el 31 de Diciembre de 1908, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, en los días ..... y .... de ...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposicion en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ..... tanto por ciento—en letra—en todos los precios tipos).

Madrid ..... de ..... de 190 .....

(Firma del proponente.)

#### Alcaldía constitucional de Bérchules.

En el alistamiento verificado por este A yuntamiento para el actual reemplazo de 1905 han sido incluídos, con vista del caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que á continuación se expresan:

Justo Soto Garbilla, hijo de Cristóbal y Encarnación.--Francisco Baena Carrillo, de Antonio y Ana.—Francisco Scto Vera, de Francisco y Justa.—Antonio García Gerbilla, de Manuel y Dolores.—Rafael Gualda Jiménez, de Francisco T Encarnación.—Antonio López Linares, de Juan Nepomuceno y Trinidad.—Emilio Baena Sánchez, de José María y María Gracia.—Antonio Arana Varela, de Francisco y María Josefa.—Antonio Jiménez Sánchez, de Miguel y Teresa.—Francisco Peralta Moreno, de Antonio y María del Pilar.—Plácido Gualda García, de Mariano y Angustias.—Angel Gutiérrez Jiménez de Toribio y Gabriela.—José Peralta Carrilla, de Jiménez, de Toribio y Gabriela. — José Peralta Carrillo, de Antonio y Mercedes.

Como se ignora la actual residencia de los expresados mozos y de sus padres, mucho de los cuales se dice están en el Brasil y Buenos Aires, se les cita, llama y emplaza por medio de este edicto á fin de que á las diez del día 29 del corriente y 11 del práximo Febrero concurran á los actos de la rectificación del dia se del dia 29 del corriente y 11 del práximo Febrero concurran á los actos de la rectificación del dia se del di cación del alistamiento y cierre definitivo de éste, los cuales tendrán lugar en esta Casa Capitular. Para el caso de que no comparezcan á ninguno de los antedichos actos, se les hace igual citación y emplazamiento para los del sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta misma Casa Capitular el 12 de Febrero y 5 de Marzo próximo, á las ocho; previniéndoles que si á este último acto no comparecen ni se reciben los certificados de haber sido reconocidos y tallados, conforme á los números 2.º y 3.º del artículo 95 de la antedicha ley, se les declarará prófugos, previa formación del expediente que determina la ley.

Bérchules 22 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Sánchez

#### Alcaldía constitucional de Benifayó de Espioca.

En el alistamiento de mezos de esta villa, formado para el reemplazo del actual año, han sido incluidos, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos siguientes:
Vicente Ramón Catalá Hércules, hijo de Pascual y de

Francisca.—José Añó Lahuerta, hijo de José y de María.

Y como se ignora el paradero de los mismos, así como el de sus padres, ausentes hace más de diez años, se les cita por el presente para que concurran a esta Sala Capitular los dias 11 y 12 de Febrero inmediato, y el 5 de Marzo siguiente, a los actos del cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados; advirtiéndoles que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benifayó de Espioca (provincia de Valencia) á 21 de Enero de 1905. El Alcalde, Francisco Rovira.

#### Alcaldía constitucional de Boadilla (Salamanca).

Por hallarse comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente han sido incluídos en el alistamiento de este pueblo los mozos siguientes: Benito González Morante, hijo de Juan y de Bonifacia; Julián del Río Gala-che, hijo de Román y de Angela; Manuel Corral, hijo natu-

ral de María Luisa. Y como se ignore el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurran à la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el 29 del corriente mes; al acto del sorteo, que se celebrará el 12 de Febrero, y á la declaración de soldados, que se efectuará el 5 de Marzo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Boadilla 20 de Enero de 1905. — El Alcalde, Isidoro Sán-

#### Ayuntamiento constitucional de Boiro.

Habiendo sido incluído en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, el joven José Juan Bautista Carpintero Vázquez, hijo de Francisco y Josefa, que nació en la parro-quia de Abanqueiro en 2 de Enero de 1885; é ignorándose su paradero y el de sus padres y familia, se le cita por medio del presente anuncio para que á las diez horas del día 29 del corriente mes; á iguales horas del día 11, y á las siete horas del siguiente día 12 de Febrero próximo venidero, y las nueve horas del día 5 de Marzo inmediato, comparezca ante esta Corporación municipal con el fin de intervenir en las operaciones de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia de que se procederá á instruirle expediente de prófugo, según previene la ley, si no comparece en persona ó debidamente representado al último de los mencionados actos.

Al propio tiempo se ruega al Sr. Alcalde del pueblo en que el referido mozo resida lo incluva en su alistamiento, si ya no lo hubiera realizado, poniéndolo en conocimiento de asta Alcaldía, en uno ó en otro caso, á fin de que esta Corporación pueda acordar lo procedente.

Boiro (Coruña) 14 de Enero de 1905. El Alcalde accidental, Emilio Soler Ferrer.

#### Alcaldía constitucional de Bonilla.

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento de mi presidencia de los mozos sujetos al reemplazo del Ejéreito del corriente año, han sido incluídos, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley, Nicolás Alfaro Ramos, de Juan de Dios v Antonia, y Joaquín Jacinto Jurado Moreno, de Tomás y Josefa, y como se ignora el paradero de los mismos y el de sus padres, por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante esta Corperación el sábado anterior al segundo domingo del mes actual, en este mismo domingo el primer domingo de Marzo siguiente, á las horas de sesión, en que respectivamente tendrán lugar los actos de cierre definitivo de las listas, sorteo y declaración de soldados; bajo apercibimiento que de no comparecer ó acreditar oportunamente que se hallan alistados con mejor dezecho en algun otro pueblo de la Nación, serán declarados prófugos con todas las penalidades de la ley.

Bonilla 2 de Febrero de 1905.=El Alcalde, Francisco Are-

#### Ayuntamiento constitucional de Borja.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento verificado en este día el mozo Alvaro de San José Cánovas, hijo de padres desconocidos, enyo paradero se ignora, por el presente se cita al mismo, sus padres, parientes ó tutores, para que concurran a esta Casa Consistorial á los actos de cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar el primero el dia 11 de Febrero proximo, a las cinco de la tarde, el segundo en el siguiente día, a las siete, y el último el día 5 de Marzo, á las nueve; advirtiendo á dicho mozo que de no

presentarse al último de dichos actes será declarado prófugo, conforme dispone el art. 105 de la ley de Reclutamiento. Borja 29 de Enero de 1905.—El Alcalde. Rafael Nogués.—

Por su mandado, Cayetano Martínez, Secretario.

#### Alcaldia constitucional de Burgos.

En el alistamiento formade por el Exemo. Ayuntamiento de mi presidencia para el próximo recuplazo del Ejercito, han sido incluidos, como comprendidos en el num. 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que

à continuación se indican: Manuel Guruceta Pérez, hijo de Mariano y María Concepeión.—Luis Asiaín Rioja, de Joaquín y Patrocinio.—Angel Ruiz Rodríguez, de Lucio y Eusebia.—Guillermo Juan Valiña Navas, de Barío y Magdalena.—José Delgado de la Torre, de Buenaventura y María del Pilar.—Gabriel José Sáez Hernández, de José y Cesáreu.—José Esteban Martínez, de Crimato y María del Claman. santos y Maria del Carmen. — Gabriel Rodríguez, de descono-cidos. — José Ciriaco Maestre Fernández, de Matías y Luisa. — Luis Atanasio Ruiz Delgado Susaeta, de Nicanor e Isabel. — Luis Atanasio Ruiz Delgado Susaeta, de Nicanor e Isabel.—Vicente Victoriano Sáinz Gutiérrez, de Gabino y Eufrasia.—Teodoro Ibáñez Manse, de Francisco y Filomena.—Adolfo Castro Puente, de Alejandro y Francisca.—Alfredo Lorenzo Brocara Torrents, de Víctor y Filomena.—Antonio Sánchez Mediavilla, de José y Dolores.—Mariano González González Mediavilla, de José y Dolores.—Mariano González González Matilde.—Angel Ibáñez Alonso, de Ramón y Rosario.—Juan Santiago Sáez, de Pedro y Mauricia.—Félix González Cintora, de Matias y Matilde.—Manuel Enrique Sancho, de Narciso y Carmen.—Luis Sierra Mizuel. de Vicente y Germana. ra, de Matias y Matiade.—Manuel Enrique Sancho, de Narciso y Carmen.—Luis Sierra Miguel, de Vicente y Germana.—Luis Bastardo Gil, de Indalecio y Ambrosia.—Emilio Díez Sánchez, de Francisco y Juliana.—Rodolfo Fito Sánchez, de Manuel y Saturnina.—Julio Elías López Diego, de Pedro é Irene.—Julio Antonio Muñoz Arenado, de Julian y Aniceta.—Adolfo Selvi, de José y desconocida.—Ramón Lorenzo Villegas Lete, de Francisco y María.—Mateo Gama Muriel, de Manuel y Carolina—Remando Cartaño Humita, de Baldone. Manuel y Carolina. - Fernando Castaño Ituarte, de Baldomero y Damiana.—Angel Pérez Mauraneque, de Toribio é Isabel.—Jesus Moral Martín, de Clemente y Ciriaca.—Vicente Moreno Rodríguez, de Pedro y Saturnina.—Augusto Sanave Gresse, de Eugenio y Francisca. - Gerardo García Zudaire, de Celestino y Juana.—Santos López Garcia, de Mariano é Inocencia.—Publio Merino Alvarez, de León é Isidora.—Enrique Santa María, de Bruno y desconocida.—Arsenio Mesa Garcia, de José é Isabel.—Santiago Dávila Arrondo, de Mateo è Irene.—Manuel Garrido Mas, de Felipe y María Anto-nia.—Julio Monasterio Revilla, de Manuel y Petra.—Troa-dio Vicente Maestro, de Mariano é Inocencia.—Diego Salazar Jiménez, de Ignacio y Ramona.—Ricardo Hortigüela Guerra, de Luis y Silveria.

Y como se ignora cuál sea el paradero actual de los mismos y el de sus padres, se les cita por medio de este edicto para que concurran al acto de la rectificación del alistamiento, que dará principio á las once de la mañana del día 29 del actual, en la sala destinada al efecto de la Casa Consistorial, ó en los sucesivos hasta la mañana del día 11 de Febrero próximo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará

Burgos 18 de Enero de 1905.-El Alcalde, Lucas Sáiz. M - 297

Ayuntamiento constitucional de Eurriana.

D. Enrique Tejedo Almela, Alcalde accidental de la ciudad

Hago saber que en cumplimiento á lo que disponen los artículos 63 y 91 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Octubre de 1896, á las siete de la mañana del segundo domingo del presente mes y á las ocho del 1.º de Marzo, se dará principio, respectivamente, en la Casa Capitular al sorteo de los mozos de esta población alistados en el corriente año y á la clasificación y declaración de soldados de los mismos. Y como en dicho alistamiento figuran, entre otros, y como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la citada ley, los mozos que después se relacionan, nacidos en esta ciudad en 1885, y cuyo domicilio se ignora, en la imposibilidad de citarles persenalmente para su presentación á los actos referidos en la forma que establece el parrafo 2.º del artículo 55 y el 78 de la mencionada ley, se hace por este medio á fin de que llegando á su conocimiento puedan asistir á los indicados actos y presentar cuantas reclamaciones les inte-

Relación que se cita.

José Blanco Tarazona, de José y Vicenta; nació en 4 de Enero.—Pascual Peset Coloma, de Pascual y Gracia; nació en 5 de Enero.—Ramón Domingo Peris Aymerich, de Do-mingo y Carmen; nació en 24 de Febrero.—Francisco Gorriz Romeu, de Emilio y Francisca; nació en 17 de Marzo.—José Ventura Expósito, de padres desconocidos; nació en 5 de

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de los interesados.

Burriana 30 de Enero de 1905. = Enrique Tejedo.

#### Alcaldia constitucional de Cabezarrubias.

Algalde Presidente del Avun miento de esta villa de Cabezarrubias, de la provincia de ciu-

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento de quintos de esta villa para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo que á continuación se expresa, é ignorandose el paradero del mismo, se le cita por el presente para que concurra al acto de la rectificación del alistamiento. que deberá tener lugar el día 20 del corriente, á la hora de las diez, en estas Casas Consistoriales; apercibido de que caso

contrario le parera el perjuicio que laya lugar. Y para su inserción en el Boletín eficial de la provincia. pongo el presente, que firmo en Cabezarrubias á 12 de Enero de 1905.=El Alcalde, Juan Peñulvo.

Nombre y apellidos del mozo y de los padres.

Dimas Cortis Campos, hijo de Juan y María, naturales los padres de Frailes, provincia de Jaén; nació en Cabezarrubias M = 299

#### Alcaldía constitucional de Algociras.

D. Manuel Pérez Santos, Alcalde constitucional de esta

Hago saber que los mozos expresados á continuación han sido incluídos en el alistamiento formado por esta Corpora-ción municipal para el reemplazo actual, por haber nacido en esta localidad durante el año de 1885, y como se ignora el paradero de los mozos de referencia, se les cita por medio del presente à fin de que comparezcan en estas Casas Consistoriales à exponer lo que les convenga à su derecho, el dia 29 del corriente mes, y hora de las nueve de la mañana. en que tendrá lugar la rectificación de dicho alistamiento, ó el Il de Febrero próximo, fecha del cierre definitivo de las listas rectificadas; apercibidos de que si faltan á lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento, incurrirán en las responsabilidades que determina la citada ley siendo declarados prófugos si no concurren al acto de clasificación y declaración de soldados el primer domingo de Marzo venidero.

Mozos que se citan.

Antonio Oro González, hijo de Pedro y Teresa. -- Antonio Mondéjar Najarro, de Tomas y Antonia. — Antonio Gago Aguilar, de Pedro y Manuela.—Aurelio Moreno Rebolledo, de Bartolomé y Josefa. — Aurelio Jiménez Arjona, de Juan y Carmen.—Antonio González Juárez, de Ramón y Francisca. —Antonio Andrades, de María Andrades.—Antonio Melgar Roca, de Antonio y Margarita.—Angel, de padres desconoci-dos.—Antonio Sastre Tirado, de José.—Antonio Juárez González, de Ramón y Francisca. - Baldomero Sabino Cañamaque, de Francisco y Francisca.—Badomero Saomo Canamaque, de Francisco y Francisca.—Cristóbal Ponce de León Téllez, de Antonio y Encarnación.—Diego Cabrera Marchante, de Diego y María.—Diego Ruiz Gonzalez, de Francisca.—Frenando Martín, de María Martín Fernández.—Francisco Sánchez Rodríguez, de Francisco y María.—Félix Muñiz Díaz, de Erancisco y Ang.—Erancisco Marono Caldado, do Juan y de Erancisco y Ang.—Erancisco Marono Caldado, do Juan y de Francisco y Ana. - Francisco Moreno Caldada, de Juan y María.—Francisco Díaz Cerro, de Enrique y Ana.—Francisco Husmar Rojas, de Trinidad.—Jenaro Ortega Borobio, de Francisco y Victoriana.—Isidoro Aulina Rodríguez, de Manuel y Dolores.—Isidoro Téllez, de Isidoro Téllez Ortega.—Isidoro, de padres desconocidos.—José Ruiz Cárdenas, de Gerardo y Ana.—José García Domíngez, de José y Rafaela.— Juan Perea Barranco, de Juan y Joaquina.—José Muñoz, de Francisco Muñoz Barrén. — Juan Pérez Rengel, de Juan y Gaspara.—José Casado Domínguez, de Agustín y Josefa. José Hernández Ruiz, de Ricardo y Maria.—José Aranda Rueda, de Eduardo y Antonia.—José Bernal Lobo, de Diego y Rafaela.—Juan Torres Perca, de Antonio y María.—Juan Moreno Guerra, de Ildefonso y Dolores.—Juan Calvente Sánchez, de Salvadora Calvente.—Juan Portillo Nevado, de Maria.—Juan Calvente.—Juan Portillo Nevado, de Maria.—Juan Portillo Nevado, nuel y Francisca. - Juan Garcés Cano, de Juan y María. -José Delgado, de Josefa Delgado Franco.—José Llopis Milán, de José y Plácida.—José Domínguez Domínguez, de Francisco y Francisca.—José González Santos, de José y María.— José Ruiz, de Rosendo y María.—José López Martinez, de Nicolás y María.—José Sánchez González, de Luis y María. - Manuel López Moreno, de Francisco y María. guel Arenas Fuentes, de José y Teresa.—Manuel Puche Domínguez, de José y María.—Miguel Forrodona García, de Miguel y Josefa. — Manuel González Bernal, de Salvador y María.—Miguel Granado Pérez, de José y Catalina.— Miguel Alberto Pérez Contilló, de Miguel y Sofía.—Miguel González Sevilla, de José y Teresa.—Manuel García, de José García.— Miguel Morán Brabo, de Gregorio y Agustina.—Manuel Maresco Gómez, de Ildefonso y María.—Pascual Herrera López, de Manuel y Ana.—Pablo Jiménez Cano, de Ramón y Ana.— Rafael Galiño Mesa, de Ricardo y Josefa.—Rafael Ponce Bouilla, de Francisco y Rafaela.—Rafael Gálvez Carrillo, de Andrés y Antonia.—Ramón López Ríos, de Ramón é Isabel.—Ricardo Posada Benítez, de Isabel.—Ramón González Blanco, de Beatriz.—Salvador García Carrasco, de Salvador é

Algeciras 20 de Enero de 1905.-El Alcalde, M. Pérez Santos. El Secretario del Ayuntamiento, P. I., el Oficial primero, Juan Mónaco de Torres. M = 270

## Alcaldía constitucional de Cala (Huelva).

D. Faustino Galán García, Alcalde constitucional de esta

Hago saber que de conformidad á lo preceptuado por la Real orden circular de 24 de Octubre de 1903, y como comprendidos en el caso 5.º, art. 40, de la vigente ley de Reclutamiento, han sido incluídos en el alistamiento de esta villa, para el actual reemplazo, los mozos que se relacionan á continuación, y no habiendo podido averiguar su existencia ó paradero, se cita por medio del presente edicto para que por sí, ó por persona que los represente, comparezcan ante este Ayuntamiento al acte de la rectificación del alistamiento el día 29 del corriente mes, y hora de las doce, y cuyas listas se cerrarán definitivamente el 11 de Febrero próximo: en la inteligencia que de no verificarlo ó justificarse legalmente su eliminación de dichas listas, serán incluídos en sorteo y después clasificados según corresponda, para cuyas operaciones de sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar el día 12 de Febrero y 5 de Marzo próximos, á las siete y nueve de la mañana, respectivamente, se les cita también por este edicto; advirtiendo que de no comparecer al último de dichos actos en la forma indicada, ó haciendo uso de las facultades concedidas por el art. 95 de la ley de Reemplazo, se procederá á instruir los oportunos expedientes de prófugo que la

la ley previene. Cala 19 de Enero de 1905.—Faustino Galán.

Relación que se cita.

Gregorio Cesáreo Mateo Valverde, hijo de Francisco y Teresa.—Hilario Gonzalez Santarrita, de Bernardo y Paula.— Domingo Martín Soto, de Antonio y María.—Juan Antonio Silva García, de Antonio y Concepción.—Rafael Reyes Regino Peña Medina, de Francisco y Teresa.—Antonio José Na-yera Olivera, de Blas y Dolores.—Antonio Manuel Navera Olivera, de Blas y Dolores.—Matías de la Cruz Trujillo Pérez, de Manuel y María. — Eusebio Teófilo González Lobo, de Domingo y Aurora. M—300

#### Alcaldía constitucional de Carcabuey.

D. Joaquín Ayerbe Sánchez, Alcalde constitucional de esta

Hago saber que en el alistamiento de mozos formado por el Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército en el corriente año están incluídos los que nacidos, por cumplir veinte años dentro del actual en esta villa, se expresarán con sus circunstancias conocidas, y no habiendo podido averiguar el paradero de ellos, á pesar de las gestiones practicadas, se les cita por medio del presente, que se publicará en los periódi-cos oficiales, á fin de que acrediten haber cumplido el deber de pedir su inclusión en el alistamiento de la población donde se encuentren, o bien manifestar las señas de sus domicilios para que pueda hacerse la citación personal, teniéndola por hecha á virtud de este edicto, para que concurran á estas Casas Capitulares en los días 29 del corriente mes, 12 de Febrero y 5 de Marzo próximos, en que tendrá lugar, respectivamente, la rectificación del alistamiento, sorteo y elasificación de soldados; apercibidos de que si no lo verifican les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho. Carcabuey 18 de Enero de 1905.—Joaquín Ayerbe.

Mozos que se citan.

Antonio Bartevas Caballero, lujo de D. Antonio y Doña María Vicenta.—Leoncio Sevilla Sánchez, de Antonio y Cecilia.

—Antonio Compaña Morales, de Antonio y Hermenegida.— Francisco Roldin Fernández, de Francisco y Rosa.—Ignacio Aguilera Romero, de Antonio y Juana.—Faustino Luque Cazorla, de Niceto y María del Rosario.—Antonio Sanchez Artés, de Juan y Ramona.—Fernando Chumillas Sánchez, de

Rafael y Antonia. - Agustín López Artés, de José y María de la Cruz. - José López Zamorano, de Juan y María Vetipa.-Juan Hinojosa Sánchez, de Pedro y Josefa Matea.—José Car-mona Ortiz de Galisteo, de José y María Aurora.—Antonio Molina Rodríguez, de José y María Aurora.—José González Barca, natural, de Josefa.—Joaquín Lucena Fernández, de Francisco y Juliana.—José Montes Salcedo, de Rafael y Francisca.—Rafael y Joaquín Fernández Pérez, gemelos, de Rafael y María del Dulcenotabre.—Antonio Rafael Osuna Alcalá, natural, de Antonia. - Manuel Sánchez Cobo, de José y Eilomena.—José Baena Osuna, de José y Catalina.—Pedro Montes Malagón, de Francisco y María.—Antonio Rico Navas, de Pablo y María Patrocinio.—Rafael Medina García, de Rafael y Antonia.—Plácido Expósito Donquiles, de Juan María y María Joaquina.—Pedro Marín Serrano, de Leopoldo y Francisco.

M.—201

#### Alcaldia constitucional de Castillejar.

D. Antonio Andrés Sánchez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallandose incluído en el alistamiento de esta villa para el presente año el mozo que á continuación se expresa, cuya existencia y actual paradero se ignora, así como el de su familia, se le cita por medio del presente para que comparezca á los actos de rectificación del alistamiento, cierre de listas, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, en los días 29 de Enero, 11 de Febrero, 2 del mismo y 5 de Marzo próximo; bajo apercibimiento de

que en otro caso les parara el perjuicio que haya lugar. Castillejar 16 de Enero de 1905.==Andrés Sánchez.

Mozo á que se refiere el anterior edicto. Juan Antonio Ramón Fernández García, de Luis y Do-M - 304

D. Antonio Andres Sanchez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose incluído en el alistamiento de este pueblo para el presente año el mozo que á continuación se expresa, cuya existencia y actual paradero se ignora, así como el de su familia, se le cita por medio del presente para que comparezca á los actos de rectificación del alistamiento, cierre de listas, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, en los días 29 de Enero, 11 de Febrero, 12 del mismo y 5 de Marzo próximos; bajo apercibimiento de que en otro caso le parara el perjuicio que haya lugar.

Castillejar 19 de Encro de 1905. A. Andrés Sánchez. Mozo á que se refiere el anterior edicto. Jerónimo Juan Galera Fernández, hijo de Maximino y Ma-

ría Resurrección.

#### Alcaldía constitucional de Cartaya.

D. Cristino González Rivera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército formado por este Ayuntamiento se encuenran comprendidos, conforme al caso 5.º, art. 40 de la ley de Reclutamiento, los individuos que al final se expresan, los cuales no han comparecido á solicitar su inclusión ni figuran en el padrón de vecinos, é igualmente el paradero de ellos y el de sus padres, se les cita por el presente edicto para que comparezcan al acto de la rectificación, que tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Casas Capitulares el día 29 del corriente mes, y hora de las nueve; advirtiéndoles además que á las diez horas del 11 de Febrero próximo se cerrarán definitivamente las listas; pudiendo verificarse en éste y en los días anteriores las reclamaciones oportunas sobre inclusión ó exclusión.

Nombres y apellidos de los mozos y el de sus padres.

Nicolás González Ment, hijo de Nicolás y Carmen.—Gaspar Guerrero Domínguez, de José y Dolores.—Manuel de Orta Acosta, de Juan y María.—Juan Seisdedos Hueto, de Manuel é Isabel. - Manuel Jiménez Díaz, de Manuel y Manuela.—Francisco Jiménez Gómez, de Francisco y Francisca.

Cartaya 22 de Enero de 1905. — Cristino González.

#### Ayuntamiento constitucional de Castrejón de la Peña.

D. Epifanie de Mier Peláz, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Castrejón de la Peña.

Hago saber que como comprendido en los casos 1.º y 2.º del artículo 40 de la vigente ley de Reemplazo, ha sido incluído en el alistamiento de esta villa el mozo Samuel Pajares Infante, hijo de Regino y Melchora, nacido en el pueblo de Ronales de este Ayuntamiento, el cual, según manifestación del Regino hecha ante esta Alcaldía en el acto de la rectificación del alistamiento, se había auscirtado de la casa paterna á la edad de catorce años, y fijado su residencia en calidad de sir-viente en el Restaurant del Candil, plaza de San Antonio, número 2 (Cádiz), y que por antecedentes recibidos se había au-sentado de dicho establecimiento en el mes de Abril último, sin su consentimiento y sin que hasta la fecha haya sabido la dirección que tomó ni el punto de su residencia, como ya había hecho constar ante esta Alcaldía interesando su cap-

En su consecuencia se le cita en forma por medio del presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en los días 11 y 12 de Febrero y 5 de Marzo próximos, se presente en la Casa Consistorial de esta villa, y horas reglamentarias, á las operaciones de cierre de listas, sorteo, clasificación y declaración de soldados; pues de no hacerlo se le declarará prófugo en conformidad con lo estatuido en el cap. Il de la repetida ley.

Castrejón de la Peña 30 de Enero de 1905.—El Alcalde,

Epifanio de Mier.

#### Ayuntumiento constitucional de Caudete.

D. Luis de Teresa Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Caudete, provincia de Albacete. Hago saber que hallándose comprendidos en el alistamien-

to para el servicio militar del reemplazo actual, y no habiendo comparecido al acto de rectificación de dicho alistamiento los mozos Pedro Díaz Carrión, hijo de Miguel y María Gracia, manifestando el padre de este mozo que si bien firmó el duplicado de la papeleta de citación, hace tiempo que se ausentó su citado hijo de esta población, ignorando su paradero; José Marín Golf, de Juan y Josefa, y Mariano Moreno Rodríguez, de Ginés y Concepción, los cuales, según antecedentes esta papartales en Paraellos esta paraela de concepción. tes, se encontraban en Barcelona y Albacete, respectivamente, habiendo resultado infructuosas las gestiones practicadas por esta Alcaldía, é ignorando el paradero de los mismos, se les cita por el presente para el acto del cierre definitivo del alistamiento, y en su caso al del sorteo y el de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 11 y 12 del inmediato Febrero y el 5 del mes de Marzo, respectivamente; advirtiendoles que de no comparecer en forma legal les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

M - 307Caudete 30 de Enero de 1905.=Luis de Teresa.

## Ayuntumiento constitucional dé Celada de Roblecedo.

No habiendo concurrido á la rectificación del alistamiento el mozo Emiliano Coya García, alistado en este Ayuntamiento para el presente reemplazo, á pesar de haber sido citado en legal forma, cumpliendo lo dispuesto en Real orden de 19 de Septiembre de 1892, y en analogía con lo estatuído en el ar-tículo 50 de la ley de Reemplazo vigente, se le cita por meticulo 50 de la ley de Reemplazo vigente, se le cita por medio del presente anuncio, que se insertará en el Boletin oficial de la provincia y GACERA DE MADRID, por ignorar su actual residencia y la de sus padres, para que en el día 12 de Robrero, á las siete, se presente en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento á presenciar el sortes, según dispone la Soberana disposición antes citada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo al Ayuntamiento donde hava sido incluído se sirva participármelo, para acordar se-

gun proceda en el expediente que se le sigue. Celada de Roblecedo 30 de Enero de 1905.—El Alcalde, Eduardo Merino.—De su orden, el Secretario, Pedro Diez

#### Ayuntamiento constitucional de Céc.

Ignorándose el paradero de los mozos comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejercito del año actual, que á continuación se expresan, así como el de sus padres, se les cita por medio de este edicto para que comparezcan en la Sala Consistorial los días 29 del corriente, 12 de Febrero y 5 de Marzo próximos, á hacer reclamaciones de exclusión ó inclusión en el alistamiento, asistir al sorteo, ser tallados y hacer las alegaciones en los respectivos actos; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lagar.

Cée 13 de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan Cercijo Fernández.

Mozos que se citan.

Ramón Cordo Vigo, de Cándido y Ramona.—Toribio Romero Canosa, de José y Dolores.—Carlos Canosa López, de Patricio y Teresa. = Juan Bautista Vázquez de Josefa.

#### Alcaldía constitucional de Aguilar.

D. Elipio del Pino y Martín, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que incluídos en el alistamiento de este pueblo los mozos residentes en el mismo, cuyos nombres y circunstancias conocidas se expresan a continuación, y no habiendo sido posible averiguar sus paraderos, á pesar de las gestiones practicadas con este objeto, he acordado invitarles por el presente, que se publicará en los periódicos oficiales, á fin de que acrediten haber cumplido el deber de reclamar sus inclusiones en el alistamiento de las poblaciones en que se encuentren ó manifiesten las señas de sus domicilios para que puedan ser citados; bajo apercibimiento de que en ctro caso les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Aguilar 19 de Enero de 1905. El Alcalde, Elipio del Pino. =Por su mandado, el Secretario accidental, Manuel Llamas.

Mozos que se citan.

Antonio Zurera Valle, hijo de Antonio y Dolores.—Antonio León López, de Miguel y Maria.—Antonio García Peña, de padres desconocidos.—Antonio Luna Carcía, de José y Francisca.—Francisco Madrid Flores, de Juan y Maria.— Francisco Fernández Luque, de Antonio y María. - Francisco Vega Fernández, de Juan y Encarnación.-Francisco Alvarez Doblas, de Gregorio y Manuela.—José Espada Castille, de Antonio y Josefa.—José Rodríguez Ramírez, de Miguel y Ma ría.—José Luque García, de José y Carmen.—Juan Luque López, de Juan y Francisca.—José Rubio Rosa, de padres desconocidos.—Manuel Jiménez Jiménez. de José y Josefa.— Manuel García Jiménez, de Francisco y Josefa.—Pedro Reina Romero, de Juan y Josefa.—Ramel Expósito Expósito, de Juan y Antonia. - Ricardo Martínez Guerrero, de José y Josefa. - Rafael Ruiz Ortiz, de José y Antigua.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesa-M - 310dos que anteriormente se relacionan.

#### Alcaldía constitucional de Corgo.

D. Salustiano Fernández Méndez. Alcalde constitucional del Corgo, provincia de Lugo.

Hace saber que en el alistamiento para el reemplazo del año actual figuran comprendidos los mozos que á continuación se expresan, nacidos en este término municipal en 1885, cuyo paradero se ignora.

Y à fin de que concurran à la rectificación de dicho alista-miento el 29 del corriente, à la hora de las doce, ó en los días sucesivos hasta el 11 de Febrero, en que se cerrará definitivamente; al sorteo, el 12 del mismo y hora de las nueve, y al acto de clasificación y declaración de soldados, el 5 de Marzo, á la hora de las ocho, se les cita á medio del presente; con apercibimiento de que si dejan de verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Corgo 17 de Enero de 1905.—Salustiano Fernández Méndez.

Mozos que se citan.

Manuel Antonio Novo Valín. hijo de Antonio y Cándida. nández, de Paula.—Braulio Colfa Fernández, de Felipe y Benita.—Enrique López Lorrón, de Pedro y Manuela.—Domin-go Díaz López, de Antonio y Josefa.—Manuel Ramón Puga Rivera, de José y Dolores.—Antonio González Ibáñez, de Manuel y Maria.

#### Alcaldía constitucional de Colmenar Viejo.

Comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, en concepto de naturales de la misma, los mozos que á continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, amos y parientes, se les cita para los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, en esta Casa Consistorial, los días 29 del corriente mes. 12 de Febrero y 5 de Marzo próximos, ó para que manifiesten antes del sorteo si han sido comprendidos con mejor derecho en el alistamiento de otra población; advirtiêndoles que de no comparecer al acto de la clasificación ó persona que les represente, serán declarados prófugos y les parará el perjuicio consiguiente, en atención à no podérseles excluir del alistamiento de allo de Sontimbre de 1902. por oponerse á ello la Real orden de 19 de Septiembre de 1902, que no considera causa legal de exclusión el hallarse el mozo en ignorado paradero. Colmenar Viejo 21 de Enero de 1905.=El Alcalde, Félix

Mozos que se citan.

Celestino Nuño Bobes, hijo de Saturnino y Rafaela.—Marcelino José Hernández Doce, de José y Dolores.—Victor Delgado García, de Luis y Saturnina.—Trinidad Benj to Peralt, de D. Enrique y Doña Joaquina.

M—312

#### Alexidia constitucional de Conquista.

D. Francisco Jiménez Moreno, Alcalde constitucional de

Hago saber que incluído en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual el mozo José Pascual Hernández y Hernández, hijo de Antonio y de Francisca, por estar comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, é ignorándose su actual domicilio y el de sus padres, se le cita por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que comparezca por sí ó por medio del apoderado á los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y juicio de clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales los días 29 del corriente, 11 y 12 de de Febrero y 5 de Marzo, respectivamente; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio à que hubiere lugar.

Conquista 25 de Enero de 1905.—El Alcalde, Francisco

#### Ayuntamiento constitucional de Comares.

D. José Frías Ruiz, Alcalde de dicha villa.

Hago saber que debiendo verificarse el día 12 de Febrero préximo el sorteo y en 5 de Marzo siguiente la clasificación próximo el sorteo y en 5 de Marzo siguiente la clasificación y declaración de soldados y no habiendo sido posible citar personalmente á los mozos de esta naturaleza: Francisco González Peñuela, hijo de Gregorio é Isabel; Antonio Hijano Infante, de José y Dolores; José Sánchez Muñoz, de Juan y María; Francisco Frías Alcoholado, de Miguel y Juana; Francisco Ranea Ruiz, de Antonio y María; Manuel Marín Infante, de Vicente y Luisa; Laureano Hermoso Ruiz, de Vicente y Luisa; Laureano Hermoso Ruiz, de Vicente y Luisa; Laureano Hermoso Ruiz, de Vicente y Ruisa estados por la casa estados de Vicentes de Caractería de Vicente y Luisa; Laureano Hermoso Ruiz, de Vicente y Luisa; de Vicente y Luisa; Laureano Hermoso Ruiz, de Vicente y Luisa; de Vicente y Luisa; Laureano Hermoso Ruiz, de Vicente y Luisa; Luisa y Luisa; Luisa y Luisa y Luisa; Luisa y cente y María, por ignorarse sus actuales paraderos, se citan por medio del presente, previniéndoles que de no comparecer ó hacerse representar en dichos actos en la forma preve-nida por la vigente ley de Reclutamiento les parará el perjuicio que haya lugar.

Comares á 31 de Enero de 1905.—José Frías.

#### Ayuntamionto constitucional de Constantina.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado por esta Municipalidad para el reemplazo del Ejército del corriente año, como naturales de este pueblo, los siete mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, así como el de sus respectivos padres, se les cita por medio del presente edicto á fin de que comparezcan en esta Casa Consistorial á los actos de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, que tendrán lugar el día 11 de Febrero próximo; al del sorteo, que se celebrará al siguiente día y hora de las siete de su mañana, y al de la clasificación y declaración de soldados, que habrá de verificarse el día 5 de Marzo siguiente. Se advierte que la falta de comparecencia ó de representación al acto de la clasificación de soldados les ocasionará el perjuicio que señala el art. 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, además de la declaración de prófugos que en su día puede caberles según el art. 105 de la mencionada ley; en la inteligencia que este edicto, además de fijarse varios ejemplares del mismo en los sitios de costumbre de esta localidad, se remitiran también para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en sustitución de las citaciones ordenadas por la aludida ley, por ignorarse la actual residencia de los intere-

Constantina 30 de Enero de 1905.-El Alcalde, Rafael Mon-

Mozos que se citan.

91, Francisco Javier Carmona Arocha, hijo de Antonio.— 95, Francisco Javier Expósito.—97, Fernando Expósito.— 98, Enrique Moreno Morillo, de Ramón y Carmen.—99, Alfonso Miguel Pérez Fernández, de Manuel é Isabel.—223, Juan Manuel Hidalgo Porras, de Manuel y María.—229, José Sán-chez Santán, de Manuel y Carmen. M—315

#### Alcaldia constitucional de Coronii.

D. Francisco Corbacho Uclés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, los mozos cuyos nombres se expresan á continuación y cuyos paraderos se ignoran, cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayunta-miento, en su Casa Capitular, el domingo 29 del corriente mes y hora de las doce, por si tuviesen que hacer alguna re-clamación; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Mozos á que se hace referencia.

Ricardo Reina Prados, hijo de Manuel y Catalina.—Manuel Fernández Valle, de José y Dolores.—José Iglesias Rodríguez, de José y Cecilia. — Francisco Bernal Gómez, de José y Ague-da. — Francisco del Castillo Galbarro, de Juan y Encarnación.-Eulogio Franconetty Núñez, de Eduardo y Rufina.-Andrés Luna Guerrero, de Andrés é Isabel.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Coronil 15 de Enero de 1905. Francisco Corbacho.

#### M - 316Alcaldía constitucional de Cuevas Bajas.

D. Juan Valle Vera, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la ley del ramo, han sido incluídos en el alista-miento de esta villa y año actual los mozos cuyos nombres y los de sus padres se anotan al final; y desconociéndose su actual paradero y el de su familia, se citan por medio del presente, que se insertará en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que comparezcan al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 29 del presente mes, en el Salón Capitular, á las diez horas, pudiendo verificarlo, en ultimo caso, el día 11 de Febrero, que se cerrarán definitivamente las listas.

Al mismo tiempo ruego á los Sres. Alcaldes que si alguno de dichos mozos apareciera incluído en otro alistamiento, lo manifiesten á esta Alcaldía á sus efectos.

Mozos.

Juan Guillán Padilla, hijo de Francisco y Josefa.—Juan Aguilera Comino, de José y Maria.—Juan Antonio Borrego Arjona, de Juan é Isabel.—Diego Moreno Márquez, de José y Josefa. - Juan Oreliana Hurtado, de Francisco y Dionisia. -Antonio Muñoz Muñoz, de Antonio y Carmen.—Juan Cuenca Padilla, de Manuel y Dolores.—Salomón Avila Conde, de Juan y Ana.—Francisco Jurado Prados, de Francisco y María. Cuevas Bajas 19 de Enero de 1905.—Juan Valle Vera.

Alcaldía constitucional del Valle de Baztán.

Ignorándose el paradero de los mozos Juan Martín Ormart

Urrutia. José de Fernández, Tomás Fernández Lalvin, José Angel Gil Aguado, Fermín Bermúdez Prada, Marcelino Iriarte Goñi, Marcos Aguirre Iparraguirre, Pedro Felipe Salaburu Arriada y José Echaniz Apezteguia, alistados en este Municipio para el reemplazo del Ejército correspondiente al presente año, así como el de sus padres, se les cita á los actos de rectificación de alistamiento y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial, á las nueve de la mañana, excepto el del sorteo, que comenzara á las siete, los días 29 del presente mes, 11 y 12 de Febrero y 5 de Marzo próximos; en la inteligencia que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Elizondo 20 de Encro de 1905.—El Alcalde, Joaquín Gamio.

Alcaldía constitucional de Encinas Reales. D. Antonio González Ramírez, Alcalde constitucional de

esta vilia.

Hago saber que ignorándose el paradero del mozo Gabriel Reina Castro, natural de esta población, hijo de Gabriel y Ana, el cual se halla incluído en el alistaniento formado en la misma para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se cita por medio del presente, que será inserto en Gastra por Manpulo y Roletia oficial de esta provincia para GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que, sin excusa ni pretexto alguno, comparezca en esta Casa Ayuntamiento á las diez horas del día 11 del Febrero próxi-mo, en que tendrá lugar el acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento; á las siete horas del siguiente, día 12, en que se verificará el acto del sorteo, y á las II horas del día 5 de Marzo entrante, en que se celebrará el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiendo á dicho mozo que de no comparecer á los actos mencionados por sí, ni persona alguna en su nombre, le parará el perjuicio que haya lugar.

Encinas Reales 30 de Enero de 1905. — Antonio González. — Por su mandado, Juan Rotau, Secretario.

#### Alcaldía constitucional de Espiel.

D. Juan Pablo de la Torre Abril, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que de conformidad con lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó incluir en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual á los mozos Rafael Policarpo Martínez, hijo natural de Francisca Martínez Domené; Luis Pablo Reina Muñoz, de Francisco y Rosario, y Victoriano Ramírez Sánchez, de Francisca Ramírez Sánchez, y cuyos paraderos, tanto de los mozos como de sus padres, se ignoran. Y con el fin de que puedan comparecer ante estas Casas Consistoriales en los días 29 del actual, en que tendrá efecto la rectificación del alistamiento; el día 11 de Febrero próximo, en que se declarará cerrado definitivamente; el día 12 del propio mes, en que se verificará el scrteo, y el día 5 de Marzo, en que se llevará á cabo la clasificación y declaración de soldados, se citan por medio del presente; con apercibi-miento que si dejasen de comparecer se les declarará pró-

Espiel 25 de Enero de 1905.—Juan P. de la Torre. M—321

#### Alcaldía constitucional de El Espinar.

D. Angel Rodríguez Mateos, Alcalde constitucional de esta

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual los mozos José Francisco Aspiazu Fernández, hijo de José y de Florentina; José Eulogio Gómez Domínguez, de Rufino y de Dionisia; Miguel Sebastián Palomero, de Alberto y de Eustoquia; Juan Ramón Cerdeira Gazate, de Laureano y de Bárbara; Francisco Ollarzón Fuelle, de Ignacio y reano y de Barbara; Francisco Ollarzon Fuelle, de Ignacio y de María; Estanislao Mateos Casado, de Juan y de Josefa, y Antonio Barrón y Calvo, de Manuel y de María, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley vigente de Reclutamiento, é ignorándose su actual paradero, se les cita, llama y emplaza para que por sí ó sus representantes comparezcan ante esta Alcaldía el día 29 del actual, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento; con el bien entendido acordo a rectificación del alistamiento; con el bien entendido del proposició del sendo el control del con

que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar. El Espinar á 18 de Enero de 1905.—El Alcalde, Angel Rodríguez.—Por su mandado, el Secretario, Daniel Ortega. M—322

#### Alcaldía constitucional de Espinosa de los Monteros.

El mozo Juan Ruiz Laso, hijo de Manuel é Isidora, que nació en esta villa el 16 de Mayo de 1885, ha sido incluído en el alistamiento de este distrito municipal para el reemplazo del corriente año, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente.

No habiendo concurrido al acto de la rectificación del alistamiento, no obstante haber sido citado en forma por edictos, que han sido publicados en la GACETA DE MADRID. y Boletín oficial, é ignorándose su actual paradero y el de sus padres, aunque según noticias reside en México, se le cita nuevamente por el presente para que comparezca ante este Ayuntamiento, en sus Casas Consistoriales, á los actos del cierre definitivo del alistamiento el día 11 del presente mes de Febrero, del sorteo el 12 del mismo mes, y de la clasificación y declaración de soldados el 5 de Marzo próximo venidero; previniéndole que si no lo verifica se le declarará prófugo, con

los consiguientes perjuicios.
Espinosa de los Monteros 4 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Félix Bermejillo.

#### Alcaldía constitucional de Gradefes.

Hallándose incluídos en el alistamiento formado en este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente, los jóvenes Manuel Meléndez Mata, hijo de Luis y Antonia, que nació en esta villa el 11 de Enero de 1885; Amalio Hernández Jiménez, hijo de Miguel y Carmen (gitanos), que también nació en esta villa el 28 de Noviembre de dicho año, y Eloy Corral Bayón, hijo de José y Felicitas, que nació en el pueblo de Valporquero el 30 de Junio del mismo año, é ignorándose el paradero de todos ellos por haberse ausentado de este Municipio hace ya muchos años, por el presente se les cita para que concurran por sí ó por medio de representantes legales á la Consistorial de este Ayuntamiento en los días 29 del actual ó el 11 de Febrero próximo, en que deberá quedar terminada la rectificación del alistamiento; y en los días 12 de dicho mes y 5 de Marzo, en los cuales tendrá lugar, respectivamente, el sorteo y clasificación de soldados; advirtiéndoles que de no concurrir en este último día ó acogerse á los beneficios del art. 95 de la

ley, se les formará el oportuno expediente de prófugos. Al propio tiempo encargo á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos donde residan dichos jóvenes y hayan sido tam-

bién alistados con mejor derecho, me lo participen, á ser posible, antes del 11 de Febrero próximo, á fin de que puedan ser eliminados del de este Municipio.

Gradefes 21 de Enero de 1905.—El Alcalde, Vicente Gon-M-325

#### Alcaldía constitucional de Getafe.

D. Feliciano Martín Pereyra, Alcalde constitucional de esta villa de Getafe.

Hago saber que apareciendo designado el día 12 de Febrero próximo, á las siete de su mañana, para celebrar el sorteo de los mozos alistados en esta villa para el reemplazo del Ejercito del corriente ano, por el presente se cita para dicho acto á Celedonio Blas Gutiérrez, hijo de Eusebio y de Luciana, el cual se encuentra en ignorado paradero; advirtiéndole que si

no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Dado en Getafe a 30 de Enero de 1905.—Feliciano Martín Pereira.—Por su mandado, Felipe de Francisco.

#### Alcaldía constitucional de Garrucha.

Ignorándose por esta Alcaldía el paradero de los mozos que se relacionan a continuación, incluídos en el alistamiento formado para el reemplazo del año actual por hallarse comprendidos en el art. 4.º, caso 5.º, de la vigente ley de Reemplazo, se hace saber por el presente, que les servirá de notificación en forma, para que comparezcan por si ó representados legalmente ante este Ayuntamiento el dia 29 del mes corriente, en que tendrá lugar la rectificación de dicho alistamiento y podrán oirse las reclamaciones que á su derecho

Garrucha (Almería) 18 de Enero de 1905—El Alcalde interino, Francisco Gera.

#### Mozos que se citan.

Miguel Chinchilla Martínez, hijo de Miguel y Antonia.—Celedonio Chinchilla Martínez, de Miguel y Antonia.—Juan Vicente Guerrero Tapia, de Josefa.—José Antonio Jerez Núñez, de Catalina.—José Pastor Ródenas, de José y Ana.—Juan Moreno Cortés, de Juan y Dolores.—Juan Pérez Nava rro. de Santiago y Francisca.—Felipe Haro Cervantes, de Juana Haro Cervantes. — José Navarro Navarro, de Manuel y Dolores.—José Hernández Ramírez, de José y María.—Diego Castro Flores, de Rodrigo y Ana.—Serafín Serma Amat, de Manuel y María.—Alonso Jiménez Molina, de Agustín y Maria.—Francisco Quesada Díaz, de Ginés y Ana.—Juan López Martínez, de Pedro y Vicenta.-Melchor Artero Lérida, de Juan y Ana. - Juan Cano Escames, de Miguel y María. - Estanislao Macías Mateo, de José y Josefa.—Juan Gasque García, de Antonio é Isabel.—José Martínez Rodríguez, de José y María.—José Sánchez Cervantes, de Higinio y Antonia.

## Ayuntamiento constitucional

de Guadalcázar. D. Fernando López Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Guadalcázar, provin-

Hago saber que en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año, han sido incluídos, con arreglo al número 5.º del art. 40 de la ley, los mozos siguientes: Juan Olmo Reyna, hijo de Francisco y Encarnación, los padres naturales de Aguilar, de esta provincia; Antonio Sanchez Navas, hijo de Antonio, fallecido, y de Luisa, el padre natural de Cullar Baza, y la madre de Orce, ambos pueblos de la provincia de Granada; los cuales, por ignorarse su paradero y el de su madre, á pesar de las gestiones practicadas, se citan y emplazan por el presente para que concurran al acto del cierre definitivo, el sábado 11 del próximo Febrero, segúa ordenan los artículos 47 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, en cuyo día pueden presentarse en este Ayuntamiento y aducir las reclamaciones que les convengan e su inclusión ó exclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que de no comparecer serán declarados prófugos, con la pena que señala la Real orden de 24 de Octubre de de 1903, sin apelación alguna. Lo que se hace público para conecimiento de los interesa-

dos que anteriormente se relacionan.

Guadalcázar 29 de Enero de 1905.—Fernando López.—El Secretario, Cárlos Pérez Guerrero.

## Ayuntamiento constitucional de Guadalajara

Ignorándose en paradero de los mozos que á continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el actual reemplazo, se les cita por medio del presente edicto para que concurran al acto del sorteo general de mozos, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las diez de la mañana del domingo 12 del corriente mes.

Guadalajara 1.º de Febrero de 1905. El Alcalde Presidente,

#### Mozos que se citan.

Carlos María Alvarez Ródenas.—Emilio Isidro Barbacid de la Fuente.—Salustiano Benayas López.—Federico Calzada Bocio.—Isidro Escarpa Saux.—Leandro García González.— Joaquín García Pérez.—Juan Valentín Guijarro del Olmo.— Félix Victoriano Hermida Manzano.—Mariano Manuel Jadraque Alonso.—Esteban López González.—Angel Martínez Leiva.—Vicente Olmedo Saltareli.—Luis Oria Alonso.—Luis Pavia Vaillant.—Evaristo Santiago Rodriguez.—Rufino San Martín Cárdenas.—Graciano Sánchez Frutos. — Eustaquio Santamaría Goñi.—Isidoro Felipe de Jesús.

#### Alcaldía constitucional de Guadix.

D. José Hernández Olivares, Alcalde accidental del Ilustre Avuntamiento de esta ciudad.

Hace saber que habiéndose ausentado de esta ciudad, hace más de quince años, el vecino de la misma Joaquín Moreno Vera, cuyas señas personales se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, se cita por medio del presente para

que en el término de quince días se persone en esta Alcaldía. Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares de esta provincia y fuera de ella se sirvan averiguar el paradero de dicho interesado, y caso de ser habido participarlo á esta Alcaldía.

Dado en Guadix á 21 de Enero de 1905.—José Cañas.—Por su mandado, Enrique Vázquez Huertas.

#### Señas personales.

Edad cincuenta y ocho años, pelo castaño, nariz regular, barba poblada, color moreno, estatura regular; señas particulares ninguna. M-330culares ninguna.

#### Alcaldía constitucional de Guareña.

D. Juan Lucas Retamar y Márquez de Prado, Alcalde cons

titucional de esta villa.

Hago saber que habiendo sido incluídos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual los mozos que después se mencionan, y cuyo paradero, así como el de sus padres, es desconocido, se les cita por segunda vez por medio del presente edicto para que comparezcan ante esta Corporación municipal el día 11 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, en que tendrá lugar la rectificación y cierre definitivo de dicho alistamiento, con objeto de hacer las reclamaciones que estimen convenientes; apercibiéndoles que de no comparecer en expresado día y hora serán eliminados del alistamiento y les parará el per-

juicio que haya lugar. Guareña 30 de Enero de 1905.—Juan L. Retamar.—De su orden, Justo Salgado, Secretario.

#### Mozos que se citan.

Mariano Alvarez Cerro, hijo de Juan y Josefa.—Juan Giles Saavedra, de Agustín y Francisca.—Pedro Cruz Madrid, de Felipe y María.—Juan Pérez Monago, de Fulgencio y Josefa.—Juan Llanos Vivaracho, de Simón y Francisca.—Francisco Ventepau Varela, de Antonio y Manuela.—Miguel Rodríguez Chamizo, de Juan y Enriqueta.—Manuel Pino Moñi-no, de Hilario y Trinidad. M-331 no, de Hilario y Trinidad.

#### Alcaldía constitucional de Guaro.

Comprendido en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo, como natural de la misma, el mozo Juan Ortiz Aguilar, hijo de Cristóbal y María del Carmen, que nació en 26 de Julio de 1885, cuyo actual paradero se ignora, se le cita por el presente, en cumplimiento de lo que dispone el art. 47 de la ley de Reclutamiento vigente, para que comparezca al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 29 del corriente mes, á las once de su mañana, y desde este día hasta el 11 del mes de Febrero entrante, en que quedará definitivamente cerrado el mismo; pues de no verificarlo le parará el perjuicio

Guaro 16 de Enero de 1905. El Alcalde, Sebastián Carre-

#### Alcaldía constitucional de Guarroman.

D. Gabriel Ortega Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que habiendo sido incluídos en el alistamiento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos que al final se expresan, y cuyo paradero se ignora, se les cita por medio del presente para que concurran á estas Salas Capitulares el día 29 del corriente, á las diez, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento; el 12 de Febrero, á las siete, en que se efectuará el sorteo, y el 5 de Marzo, á las nueve, para el acto de clasificación y declaración de soldados; los cuales si dejaran de concurrir serán declara-

Guarromán 22 de Enero de 1905.—Gabriel Ortega.—Por su mandado Lucas Luna, Secretario.

#### Mozos que se citan.

Juan Bringues Asensio, hijo de Atanasio y Prudencia.— Miguel Duque Marín, de Julian y Catalina.—Manuel María Bernal García, de Juan Francisco y Felipa.—Rafael Garrot Jara. de Valentín y María.—Juan Lillo Jiménez, de Francisco é Isabel.—José Antonio Martínez Oller, de Juan José y Juana.—Leopoldo Moral Santiago, de Leopoldo y Amalia.— Victoriano López Herrero, de Agustín y Melchora.

#### Alcaldía constitucional de Guecho.

Ignorándose si los mozos nacidos el año 1885, que á continuación se expresan, han fallecido ó sido incluidos con arreglo á lo dispuesto en los casos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del art. 40 de la ley, en los alistamientos de otros pueblos, teniendo presente que las diligencias practicadas por este Ayuntamiento resulta que tampoco son conocidos ellos ni sus padres en esta localidad, se les cita para que comparezcan ó se hagan re-presentar en el acto de la rectificación del alistamiento, que habrá de verificarse ante dicho Ayuntamiento el domingo 29 del presente mes, á las nueve de la mañana, ó el 12 de Febrero próximo á la misma hora; al sorteo el día siguiente á las ocho de la misma, y al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el primer domingo de Marzo próximo, á las ocho en punto de la mañana, en esta Casa Consistorial; apercibiéndoles que de no verificarlo en dicho tiempo ni resultar los que vivieren incluídos con mejor de-recho en otros alistamientos quedarán sujetos á la responsabilidad que por la ley de Reemplazos y su reglamento se les

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y particulares que puedan facilitar antecedentes sobre el paradero de los mozos relacionados, de sus padres, parientes, tutores ó curadores lo verifiquen por escrito ó de palabra á este Ayuntamiento dentro de los días señalados.

#### Relación que se cita.

Jesús Vicente Ibáñez Zabala, hijo de Teodoro y Magdalena.—Pantaleon Libano Basáñez, de Francisco y Francisca.— Antonio León Arcchavaleta Arnabar, de Juan y María.— Eleuterio Muñoz Alzaga, de Amalio y Celestina.—Andrés Pascasio Vega Frías, de Anselmo y María.—Nicolás José Félix Morales Torrecilla, de Miguel y Rosario.—Santiago Pérez Conde, de Gregorio y Claudina.—Agustín Eduardo Echeva-rría Martínez, de Agustín y Clotilde. Guecho 21 de Enero de 1905.—El Alcalde, Cándido de

Arrola.

#### Alcaldía constitucional de Manilva.

Por el presente se cita y llama á los mozos pertenecientes al reemplazo del corriente año, que á continuación se ex-

Manuel Torres Fernández, hijo de Esteban y Ana; Rafael Barra Domínguez, de Francisco y Rosa; Rafael, de padres desconocidos; Martín Casas Ahumada, de Martín y Ana; Francisco Pineda Quirós, de Domingo y Francisca; Manuel Herrera García, de José y María; José Romero y Ortega, de Antonio y María; Vicente Sánchez López, de Francisco y Cecilia; Manuel Ruiz, de Remedios; Manuel, de padres desconocidos; Juan Rodríguez Sánchez, de Juan y Dolores; Ricardo Benítez Campos, de Antonio y Dolores; José, de padres des-conocidos; Luis Jiménez Moreno, de Enrique y Antonia; Manuel Rebollo Burgos, de Manuel y Josefa; Joaquín Alcántara García, de José y Rosalía, los cuales nacieron en esta villa en el año 1885 y se encuentran alistados en la misma para el reemplazo del Ejercito del corriente año, con el fin de que concurran al sa!ón de sesiones de esta Casa Capitular, el último domingo del presente mes, ó sea el día 29, a la hora de las doce del mismo, que tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento, ó justifiquen estar incluídos en el de

A la vez se hace saber que el segundo domingo del mes de Febrero próximo tendrá lugar el sorteo, como previene el artículo 63 de la ley, y la vispera de este día el cierre definitivo del alistamiento, y, por último, se les notifique que la clasificación y declaración de soldados se verificará el primer domingo de Marzo siguiente, como determina el art. 91

y siguientes de la misma, conminándoles, si dejan de concurrir á los actos expresados con las responsabilidades consi-

Al propio tiempo encarezco de los Sres. Alcaldes en cuya localidad se encuentre alguno de dichos mozos, lo anticipe á esta Alcaldía, manifestando si se hallan ó no incluídos en sus respectivos alistamientos.

Manilva 12 de Enero de 1905. El Alcalde, Pedro Montero.

Por el presente se cita y llama al mozo Antonio Romero Gutiérrez, hijo de Antonio y Francisca, el cual nació en esta villa en el año 1885 y se encuentra alistado para el reemplazo del corriente año, con el fin de que concurra al salón de sesiones de esta Casa Capitular el último domingo 29 del presente mes, á la hora de las doce del mismo, que tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento, ó justifique estar incluído en el de otro pueblo.

A la vez se hace saber que el segundo domingo del mes de Febrero próximo tendrá lugar el sorteo, como previene el artículo 63 de la ley, y la víspera de este día el cierre definitivo del alistamiento, y, por último, se le notifica que la clasificación y declaración de soldados se verificará el primer domingo de Marzo siguiente, como determina el art. 91 y siguientes de la misma; conminándole si deja de concurrir á los actos expresados con las responsabilidades consiguientes.

Al propio tiempo encarezco de los Sres. Alcaldes en cuya localidad se encuentre el mencionado mozo lo participe á esta Alcaldía, manifestando si se halla ó no incluído en sus respectivos alistamientos.

Manilva 15 de Enero de 1905. El Alcalde, Pedro Montero.

#### Alcaldía constitucional de Marbella.

D. Francisco Amores Rodríguez, Alcalde de esta ciudad. Hago saber que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 47 de la ley de Reclutamiento vigente se cita, llama y emplaza á los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero se lignora, para que personalmente ó representados en forma se presenten en esta Alcaldía el día 29 del corriente, à las once de su mañana, en que ha de efectuarse la rectificación del alistamiento para el actual reemplazo; en la inteligencia de que el presente edicto sirve de citación en forma, y de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

#### Nombres de los mozos.

Antonio María Esperanza Bellido, presentado por Antonio Suárez.—Francisco Sabio Canellas, hijo de Francisco y Dolores.-Miguel del Acua Jiménez, de Miguel y Laureana.celino Blanco Ferreira, de Pedro é Isabel.—Salvador Toledo Fernández, de Francisco y Micaela - Juan Sánchez Alvarez, de Juan y Francisca.—Francisco Claramontes del Río, de Francisco y María. - Antonio Zumaguero Alvarez, de Sebastián y Juana.—Juan Sánchez Díaz, de Juan y María.—Diego Botella Serrano, de José y Filomena. - Francisco Luis Eucarte Trinidad, presentado por Manuel Cortés Cigarra.—Miguel Delgado García, hijo de José y Manuela.—José Gaspar Bernabé Bellido, presentado por José Benavides Alonso.—José Lara Gómez, hijo de Antonio y María.—Juan Caparrós Villarrubias, de Francisco y Catalina.—Antonio Bernabé Trinidad, presentado por María Padajawar Martane Erap Trinidad, presentado por María Rodríguez Montero.-Francisco Aviles Posadas, hijo de Juan y Dolores.—Gonzalo Marin Macías, de Gonzalo y Juana.—Francisco Coca Gómez, de Diego y María.—José María Vicente Trinidad, de padres desconocidos —Antonio Borcajo Arroyo, de Juan y Juana.-Ezequiel Miguel Trinidad Fernández, expósito.—Francisco Pérez Fernández, de Nicolás y Francisca.—Eduardo Ramírez Figueredo, de Eduardo y Carmen.—Juan Zaragoza García, de Baltasar y Antonia.—José Cantos Suárez, de Francisco y María.—Fernando López Camacho, de Juan y Jerónima.—Rafael María Pedro Alcántara.—José González Vázquez, de Pedro y Josefa.—Francisco de P. León Campoy, de Francisco y Salvadora.—Francisco Cortés Cortés, de Juan y Ana.— Cristóbal Fernández Ruiz, de Nicolás y Rosa.—José María

Juan Bernabé Trinidad, presentado por Francisco González. Marbella 18 de Enero de 1905.—El Alcalde, Francisco Amores.=El Secretario, José Morillas.

#### Ayuntamiento constitucional de Martos.

D. José Montero Benavides, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, los mozos que á continuación se expresarán, é ignorándose el paradero de ellos y sus padres, se cita á unos y otros para el acto del sorteo, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 12 de Febrero linmediato, y hora de lassiete, por si quieren presenciar dicho acto; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiese lugar. Martos 28 de Enero de 1905.—José Montero.—Por su man-

dado, Ricardo del Nido.

#### Mozos que se citan.

Andrés Santiago Castro, de Manuel y Concepción.—Anto-nio Cortés Gallardo, de Juan é Isabel.—Manuel Almonacid Campos, de Miguel y Manuela.—José Miranda Montes, de Facundo y Carmen.—Juan Rodríguez Expósito, de Manuel y Policarpa.—Juan Muñoz Cano, de Manuel y Manuela.—Francisco Contreras Garrido, de Antonio y Maria José.—José Fausto Aguayo Susvielas. de D. Alfredo y Doña Joaquina.— José Martínez Melero, de Miguel y Carmen.—Isidoro Expósito Serrano, de Cecilio y Felipa.

#### Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

Incluídos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual los mozos que á continuación se expresan, cuyos domicilios se ignoran, así como el de sus respectivos padres, por el presente se les cita para que se presenten al acto del sorteo general, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 12 de los corrientes.

Igualmente se les cita á expresados mozos para que á las ocho de la mañana del día 5 de Marzo próximo comparezcan personalmente ó personas que les representen al acto de clasificación y declaración de soldados ante dicho Ayuntamiento; bajo apercibimiento de que si no comparecen incurrirán en la penalidad que previene el art. 105 de la vigente ley de Reemplazos.

Y, por último, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que dichos mozos residan, si han sido incluídos en sus alistamientos, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para que esta Corporación acuerde lo que proceda.

Medina del Campo 1.º de Febrero de 1905.=El Alcalde,

### Mozos que se citan.

Dimitiliano Gude Herrero, hijo de Miguel y Guillerma.— Florentino González Salazar, de Pedro y Jesusa.—Faustino

Pérez, de Josefa.—Juan López Carnicero, de Mariano y Balbina.—Nemesio González Manso, de Santiago y Prudencia.— Regino Cuesta López, de Juan Antonio y Joaquina.

Ayuntamiento constitucional de Medinaceli. D. Mariano Medina Gonzalo, Aldalde Presidente del Ayun-

tamiento de dicha villa.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Juan López Conde, hijo de Fermín é Isidora; Joaquín Gómez Medina, de José y Eustaquia; Vidal Julito Carin García, de Gregorio y Eufrasia, y Rufino Mariano Luis Chamerro Aguirrezabalaga, de Ramon y Juana, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación de aquél, que tendrá lugar el día 29 del actual y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á

Asimismo se les cita para que comparezcan al acto del sorteo, que tendrá lugar el día 12 de Febrero próximo y hora de las siete de la mañana, en dicha Casa Consistorial.

Medinaceli 18 de Enero de 1905.—El Alcalde, Mariano Medinaceli 18 de Enero de 1905.

#### Alcaldía constitucional de Mediña de Mioseco.

D. Amando Martínez de Toro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Medina de Rioseco.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en este distrito municipal para el reemplazo del Ejército del presente año, conforme al caso 5.º, artículo 40 de la ley, los mozos que se expresan á continuación, ignorándose la residencia de los mozos y las de sus padres, se les cita y requiere por el presente edicto para que el dia 29 del presente mes, á las once de la mañana, y en todo caso el día 11 de Febrero próximo, á la misma hora, se presenten ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación de dicho alistamiento, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, y de no hacerlo, se les cita también para que comparezcan al acto del sorteo, que se verificará el día 12 del expresado Febrero, à las siete de la mañana, y al de la clasificación y de-claración de soldados, que tendrá lugar el dia 5 de Marzo siguiente, y hora de las nueve, en estas Casas Consistoriales; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Medina de Rioseco 19 de Enero de 1905.—Amando Mar-

Mozos á quienes se hace referencia.

Marcelino García Hernández, hijo de Juan y Baltasara.— Manuel Carranza Estrada, de Francisco y Loreto.—Nicolás Vargas Flores, de Francisco y Josefa.—Manuel Jiménez Ji-ménez, de Francisco y Ramona.—Gregorio Mauro Fadrique, ménez, de Francisco y Kamona.—Gregorio mauro radique, de Juventino y Eugenia.—Felipe Martín de la Fuente, de Cástor y Victoria.—Manuel Merino Aparicio, de Manuel y Basilisa.—Mateo Rodríguez Díez, de Julián y Vicenta.—Demetrio Fernández. de Baldomero.—Leopoldo Sánchez Alvarez, de Esteban y Emilia.

M—343 rez, de Esteban y Emilia.

#### Ayuntamiento constitucional de Minas do Eliotinio.

D. Román Marín Huertavieja, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Minas de Ríotinto.

Hago saper que, conforme al caso 5.º, art. 40, de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido inscritos en el alistamiento formado por esta Corporación municipal los mozos, nacidos en esta villa en el año 1885, que á continuación se expresan; é ignorándose el paradero de los mismos y de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento, en su sala de sesiones, el día 29 de Enero actual, á las diez de su mañana, en que dará principio el acto de la rectificación de expresado alistamiento: apercibidos que de no hacerlo les parará el per-juicio consiguiente. Pudiendo verificar en este acto y en los siguientes días hasta el 11 de Febrero próximo, en que se cerrará definitivamente la lista, cuantas reclamaciones sobre inclusión ó exclusión estimen oportunas, según determina el artículo 54 de la misma ley.

Mozos que se citan.

Antonio Seseña, hijo de María.—Julián Lira Moreno, de Gregorio y Marina.—Antonio Aranda Mena, de José y María.

—Jesé Berciano Zamorano, de Marcelino y Martina.—Juan Oreláana Carrasco, de Juan y María.—José Rejón Pozo, de José y Paula.—José Peinado Vargas, de José María y Dolo-res.—Antonio Villarrubia Morales, de Antonio y Ana.—Manuel Menéndez Vázquez, de Abaco y Pilar.—Manuel Martínez López, de Bernardo y Antonia.—Joaquín Guerrero Carrasco, de Manuel y Maria.—José Real Macias, de Manuel y Merce-des.—Eulogio Sanchez Martín, de Domingo y Antonia.—Carlos Vergara Zayas, de Eladio y María.—Antonio Iglesia Martín, de Vicente y María.—José Izquierdo Hernández, de Luis y Rosario.—Pedro Alonso Domenec, de Gregorio y Virtudes. -José Pelegrina Muñoz, de Juan y Rosario.—Hipólito Mil Bernal, de Damián y Justa.—Antonio Caballero, de Josefa.— Félix Chamorro Matamoros, de José y Josefa.—Arturo Gar-cia. de Felisa.—Francisco Hernández Salas, de Ramón y Carmen. - Marcelino Gallego Berciano, de Lorenzo y Baltasara. -Luis Centeno Realo, de Félix y Carmen.—Manuel Gutiérrez Serván, de Bernardo é Isabel.

Minas de Riotinto 16 de Enero de 1905.—El Alcalde Presideste, Roman Marin.

## Alcaldía constitucional de Molina de Aragón.

Comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el actual reemplaze, con arreglo al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos naturales de esta población que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 29 del corriente y hora de las diez de su mañana, ó en los siguientes hasta el 11 de Febrero próximo en que tendrá lugar el cierre definitivo del alistamiento, a fin de que expongan las reclamaciones que crean procedentes sobre su inclusión en el mismo.

Al propio tiempo se ruega á los Sres. Alcaldes de los pue-blos en que residan díchos mozos se sirvan ponerlo en cono-cimiento de esta Alcaldía, conforme á lo dispuesto en la re-gla 6.ª de la Real orden de 24 de Octubre de 1903, para poder acordar lo que sea procedente.

Molina de Aragón 22 de Enero de 1905.—El Alcalde, Va-

lentín López.

#### Mozos.

Eleuterio Martínez Mohón, hijo de Aquilino y de Bárbara.
—Cayetano Marcos Hernández González, de Teodoro y Josefa.—Félix Cabrerizo Gutiérrez, de Juan y Manuela.—Pantaleón Checa Segovia, de Eugenio y Concepción.—Francisco Ortiz Cejudo, de Francisco y Josefa.—Julio Primitivo Falagán Escapa, de Angel y Gregoria.—Joaquín Jenaro Blasco Palacios, de Juan y Celedonia.

#### Alcaldía constitucional de M. de Montijo.

Ignorándose el paradero, así como el de sus padres, de los mozos Germán Arribas Camarero, hijo de Justo y María y el de Alfredo Francisco Soto y Montero, hijo de Felipe y Quiteria, que nacieron en Villasante el 23 de Marzo y el 30 de Diciembre, respectivamente, del año de 1885, y hallandose comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se les cita por el presente para que concurran á la Casa Consistorial de esta ciudad el día 29 del corriente á las nueve de su mañana al acto de la rectificación de quintas y demás operaciones siguientes, y de no hacerlo sufrirán las responsabilidades consiguientes, de no manifestar hallarse comprendidos en otro

M. de Montijo 18 de Enero de 1905.-El Alcalde, Domingo

#### Alcaldía constitucional de Mues.

Por la presente se cita al mozo Gregorio Aranguren y Ganura, hijo de Pantaleón y de Patricia, que nació en este lu-gar el dia 28 de Noviembre, á las dos de su tarde, del año 1885, cuyo paradero se ignora, aun cuando se supone reside en la isla de Cuba, á fin de que se presente, y si no puede hacerlo lo haga por él otra persona, á todas las operaciones de quintas, que se celebrarán en los días 29 de Enero, 11 y 12 de Febrero y 5 de Marzo, hasta el 30 de Abril del año corriente; pues de no hacerlo será declarado prófugo.

Mues 16 de Enero de 1905.—El Alcalde, Alejandro Sáinz.—

Benito Gastón, Secretario.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Aydiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Getafe, seguida contra Casimira Ortego Lucas, por expendición de moneda falsa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera auto, con fecha 12 de Enero último, señalando el día 22 de Febrero y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral; mandando se cite á la testigo Rufina Enríquez García, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obli-gación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 9 de Febrero de 1905.-El Oficial de Sala, Pedro Quinzaños

#### Juzgados de primera instancia.

CÁCERES

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de primera instancia de esta ciudad v su partido.

Por el presente hago saber que por D. Jacinto Gómez Ló-pez, mayor de edad, sastre y vecino de Cañaveral, como marido y representante legal de su esposa Nicolasa Gómez Bernal, hermana de doble vínculo del Presbitero D. Fausto Gómez Bernal, que falleció en esta ciudad y en su domicilio el día veintidós de Diciembre del año último, se ha recurrido á este Juzgado con escrito fecha nueve del corriente, solicitando se declare heredera ab intestato de éste á su citada esposa, por haber fallecido el referido D. Fausto Gómez sin haber otorgado disposición testamentaria y sin dejar descendientes, dado su estado sacerdotal, ni ascendiente alguno, y sí sólo como único pariente colateral á su dicha hermana Doña Nicolasa Gómez Bernal.

En su virtud, y excediendo de dos mil pesetas la herencia de que se trata, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho del finado para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 26 de Enero de 1905.=G. Cardenal.

## GRANADA—SALVADOR

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador, y por mi Escribanía, se tramita demanda incidental de pobreza á instancia de D. Francisco Cañete Caparrós y Don Antonio Martínez Ramírez, para litigar con Doña Mercedes Heredia Vázquez, Marquesa de Arenales; Doña Sofía Heredia Vázquez, D. Antonio y Doña María del Carmen Vázquez Carrasco, vecinos de Madrid, en cuyos autos, por providencia del día de hoy, y en atención á que los demandados Doña Sofía Heredia Vázquez y D. Antonio Vázquez Carrasco, se ignoran el punto de residencia de los mismos, se ha acordado insertar la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que en el término de doce días, teniendo en cuenta la distancia del punto en que se encuentren aquellos, comparezcan á contestar la demanda incidental de pobreza aludida, cuyo termino empezara a contarse desde el siguiente día en que la presente se inserte en los periódicos oficiales mencionados; apercibiéndoles que si no comparecen les parara el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

para que la presente sirva de cédula de notificación y emplazamiento á los demandados referidos, extiendo el presente, que sello y firmo en Granada á 7 de Febrero de 1905. El Escribano, Antonio Escobar.

#### MADRID-CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de 30 de Enero próximo pasado, dictada en el expediente sobre declaración de herederos ab intestato de D. Apolinar Pérez Lasso de la Vega, natural de Carmona (Sevilla), de treinta y ocho años, casado, Abogado, hijo de D. Rafael y de Doña Cándida, ha acordado hacer sa-ber el fallecimiento sin testar de dicho señor, ocurrido en el pueblo de Carabanchel Alto el día 23 de Enero del año último, y que se llame, como se hace por el presente edicto, á los que se crean con derecho á la herencia, para que dentro de treinta días comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, en el que radica el expediente; haciéndose saber que reclama la herencia su viuda Doña Irene Bosch y Gutiérrez, á cuya instancia se sigue el expediente.

Madrid 3 de Febrero de 1905. —V.º B.º — Escobar. —El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria.

JC-80

## MADRID-CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberi de esta Corte en el expediente formado para hacer efectivas las costas impuestas á D. Juan Canellas Tomás en

el recurso de apelación que interpuso contra el auto dictado en el incidente de recusación del Sr. Juez del ya suprimido distrito de la Audiencia, D. Baldomero Gullón, en causa seguida á instancia del D. Juan contra D. Alfonso Bolós y otros, por falso testimonio, se saca por segunda vez y término de veinte días á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, las participaciones de fincas embargadas al Sr. Cañellas, y que son las siguientes:

En término de Vals.

La sexta parte de la nuda propiedad que corresponde á D. Juan Cañellas en una finca de tierra con su balsa y agua para regarla y parte viña, algarrobos, olivos y otros árboles, con su casa de campo, de cabida 17 jornales, sita en dicho término y partida plaza de Berge; lindante á Oriente con Rosa Rubio, Juan Vives y Juan Gelambi: á Mediodía con Francisco Domenech, Micuel Toron y Francisco Montavell. Miguel Tonor y Francisca Martorell; á Poniente con Rosa Castelló, Francisco Mateo y Juan Gui-jú, y á Cierzo D. José Pomés, José Gallisa y Ramón Casas; tasada dicha sexta parte en la cantidad de .....

5.333.33

En término de Tarragona.

La sexta parte de la nuda propiedad de una pieza de tierra viña, sita en el término de dicha ciudad, partida pequeña Garriga, de cabida 11 jornales; lindante con los caminos de Constanti y Ahinoeter, propiedad de D. Agustín Sandoval, D. Francisco Martorell, D. José Martí, Don José Casals, D. Jaime Inglés, D. Bernardo Venderol y D. José Montaela y otro, correspondiente dicha sexta parte à D. Juan Cañellas Tomás, que he ide trada en la capital de de que ha sido tasada en la cantidad de......

580

5.913:33 Suma total.....

Para cuyo remate, que será simultáneo en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en los dé Vals y Tarragona, se ha señalado el día 3 de Junio próximo, á las dos de su tarde, bajo las siguientes

Condiciones.

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, rebajado el 25 por 100 de la

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos, y se devolverán las consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª Que el remate se puede hacer á calidad de ceder a un

4.ª Que los títulos de propiedad de las participaciones de fincas que salen à subasta se han suplido por medio de certificaciones de los respectivos Registros de la propiedad, y están puestos de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunes otros, y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un

Madrid 9 de Febrero de 1905.=V.º B.º=José Peláez.=El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas.

#### SANTIAGO

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juezde primera instancia de

la ciudad y partido de Santiago.

Hace público que D. Luis Iglesias Turnes, vecino de este término municipal, en concepto de tutor de los menores Antonio, Manuel Francisco y Maria Josefa do Pazo Vilarino, promovió en este Juzgado el juicio necesario de testamentaría de la fincabilidad de Manuel do Pazo Conceiro, y después de practicadas las diligencias necesarias para la seguridad de los bienes quedados de dicho causante, se acordó acomodar el juicio á los trámites establecidos para el voluntario de testamentaria, mandando citar para él en forma á los herederos, que segun el testamento lo son los menores expresasados y el mayor Santiago do Pazo Vilarino.

Tratando de citar á éste, aparece de diligencias practicadas que á últimos de Septiembre ó primeros de Octubre próximo pasado se ausentó, al parecer, en dirección á la República Argentina, sin que se sepa el punto donde fijó su residencia; y en su vista, se mandó llamarle por edictos que se fijasen en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad é insertasen en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca en el juicio si lo tiene por con-

Y en su consecuencia, á medio del presente llama al Santiago do Pazo Vilarino, conforme á lo acordado, para que comparezca en dicho juicio de testamentaría.

Santiago 7 de Febrero de 1905. = Eduardo Carmena y Valdés.=Ante mí, Juan López.

#### Jurisdicción de Marina.

LAS PALMAS

D. Juan de Miranda y Gay, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor en la Comandancia de Marina de la provincia de Gran Canaria.

Hago saber que encontrándome instruyendo expediente de prófugo al inscrito de este trozo Juan Morales García, hijo de Juan y de Manuela, natural de Las Palmas, provincia de Gran Canaria, de veinte años de edad, por no haberse presentado para su ingreso en el servicio de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo al citado inscrito para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado de instrucción.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Las Palmas de Gran Canaria 17 de Enero de 1905.—El Juez instructor, Juan de Miranda. JM-64

#### MALAGA

D. Manuel Núñez y Boado. Teniente de navío, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto y plazo de dos meses, á contar des-de la fecha de su publicación, cito, llamo y emplazo al inscrito de esta brigada y trozo, José López Jiménez, hijo de Fernando y de Rosa, natural de Torrox (Málaga), para que se presente en esta Comandancia de Marina al objeto de ingresar en el servicio de la Armada, y de no verificarlo se le declarará prófugo, causándole los perjuicios á que haya lugar por la ley gar por la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido sea puesto en la cárcel de partido á disposición de este Juzgado. Málaga 20 de Enero de 1905. Manuel Núñez.

D. Manuel Núñez y Boado, Teniente de navío, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto y plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su publicación, cito llamo y emplazo al inscrito de esta brigada y trozo, Manuel Martínez López, hijo de Juan y Dolores, natural de la barriada de Miraflores del Paso (Malaga), para que se presente en esta Comandancia de Marina, al objeto de ingresar en el servicio de la Armada, y de no verificarlo se le declarará prófugo, causándole los perjui-

cios à que haya lugar por la ley.
Por tanto ruego y encargo à todas las Autoridades procedan à la busca y captura del mismo, y caso de ser habido sea puesto en la cárcel de partido à disposición de este Juzgado.
Málaga 21 de Enero de 1905.—Manuel Núñez. JM—68

D. Eduardo Pasquín Reynoso, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor del expediente de prófugo instruído contra Eusebio Nicolás Factor Expósito.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de treinta dias, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia de Málaga y GACETA DE MADATO, al inscrito disponible de este trozo, que ocupa el número 7 del actual alistamiento, Eusebio Nicolás Factor Experiente di disponible de control de pósito, hijo de padres desconocidos, natural de Coín, para que se presente ante este Juzgado de instrucción de Marina, sito en la calle de Pedraza, de esta ciudad, en el expresado termino, con el fin de pasaportarlo pasa su ingreso en el ser-

Marbella 16 de Enero de 1905.=El Juez instructor, Eduardo Pasquin.

## ANUNCIOS OFICIALES

#### Sociedad Cooperativa Gaditana de Fabricación de Gas.

Segundo anuncio.

Habiéndose extraviado á los respectivos interesados las inscripciones provisionales correspondientes á las acciones de la segunda serie de 50 pesetas abajo expresadas, se hace público por el presente à los efectos del art. 14 de los estatu-tos de la Sociedad; advirtiéndose que pasado el plazo de seis meses, à contar del 12 de Noviembre próximo pasado, si no hubieren parecido los mencionados títulos quedarán anulados, reemplazándose por otros nuevos.

Doña Juana Ballesteros, viuda de Padín, acciones 28.

1). José Sahagún, acciones 50. Cádiz 8 de Febrero de 1905.—Angel José Gómez. X-313

#### Sociedad General Española de Carbones.

Por acuerdo del Consejo de administración, á partir del dia 15 del corriente se procederá en las horas de oficina al canje de los resguardos provisionales nominativos de las acciones por los títulos al portador en favor de los poseedores que hubiesen desembelsado el 50 por 100 del valor de sus ac-

Madrid 10 de Febrero de 1905.=El Secretario general, Ramón Pajares.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas en el domicilio social, calle de Campoamor, núm. 6, el día 28 del corriente, a las once de la mañana, para dar cuenta de las dimisiones del Presidente, Vicepresidente, cuatro Vocales y Secretario, y para nombramiento de los que hayan de susti-

Con arreglo á los estatutos, sólo tendrán derecho á concuerir los señores accionistas que habiendo cubierto la total

responsabilidad por los dividendos pasivos repartidos, sean poseedores de 10 acciones, cuando menos, y las hayan depositado con diez días de antelación al señalado para la celebración de la junta, en el domicilio social, de tres á cuatro de la tarde, donde se les entregará la papeleta correspon-

diente para su asistencia.

Madrid 10 de Febrero de 1905.—El Secretario general, Ramón Pajares.

#### Compañía minera de Sierra Menera.

Habiéndose extraviado un título provisional nominativo, señalado con el núm. 1.057, comprensivo de 50 acciones, números 21.328 á 21.377, expedido por esta Compañía á favor de D. Andrés de Echevarría y Aspiarte, de Erandio, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiendo que transcurrido dicho plazo y sin reclamación de tercero, y de conformidad con lo que establece el artículo 10 de sus estatutos, esta Compañía expedirá un duplicado del título, anulando el primitivo y quedando exenta de responsabilidad.

Bilbao 26 de Enero de 1905.—Ramón de la Sota.—Luis M. de Aznar, Directores Gerentes.

#### Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 541.291, expedido por este establecimiento en 30 de Julio de 1903 á favor de D. Diego Arias de Miranda y Goitia y D. Santos Arias de Miranda y Berdugo, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho à reclamar lo verifique dentro del plazo de deservadad de la contra del plazo del contra del plazo de la contra del plazo del contra del dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y que-

dando el Banco exento de toda responsabilidad. Madrid 9 de Febrero de 1905.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

#### Banco Español de Crédito.

Balance general en 31 de Encro de 1905.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banco. Cuentas corrientes Cartera de títulos Dobles y préstamos sobre valores. Cartera de efectos. Mobiliario Inmueble. Gastos de primer Establecimiento: Gastos de adaptación del inmue-	6.871.706:63 5.178.506:75 7.443.495:26 2.967.896:26 15.520.136:04 167.395 535.592:10
ble.       149.383.95         Gastos varios.       46.228.48         Cuentas de orden y diversas.	195.61243 1.524.70670
PASIVO	40.405.947'17
Capital Reserva estatutaria Cuentas corrientes y de depósito Efectos á pagar Cuentas de orden y diversas	20.000.000 109.146'40 17.538.801'78 801.366'80 1.955.732'19
	40.405.047'17
Conforme.=El Interventor, N. Vourouclá.=	=V.º B.º=El

Director, León Cocagne. X-310

## BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 11 de Febrero de 1905, comparada con la del día anterior.

	CAMBIO AL CONTADO		
FONDOS PUBLICOS	D1a 10.	D1a 11.	
Deuda perpetua al 4 º/o interior.			
Serie <i>F</i> , de <b>5</b> 0.000 ptas. nominales dem <i>E</i> , de <b>25</b> .000 id. id	78,45 78,50	78,40 y 35 78,40 y 35	
$\operatorname{dem} D$ , $\operatorname{de} 12.500 \dots$	78,50	78,40 y 35	
dem $C$ , de $5.000$ dem $B$ , de $2.500$ ptas. nominales	78,55	78,45 78,45	
dem A, de 500 id. id.	78.55	78,50-40 y 4	
dem G, y H, de 100 y 200 id. id	78,70	78,50	
Deuda al 5 $^{\circ}/_{\circ}$ amortizable,	78,55	78,45-40 y 3	
eric $D$ , de 50.000 ptas, nominales	99,30	99,15	
lem $E_i$ de $25.000$ fd. id. $\ldots$	>	99,15	
$\operatorname{dem} F$ , $\operatorname{de} 12.500$	99,30	) »	

Serie C, de 5.000 id. id	99,25	99,15 y 20 99,15 99,20 y 15 99,20 y 15			
Bancos y Sociedades.					
Banco de España, acciones	412°/	455°/, y 455,50 411,50			
Banco Hipotecario de España, idem Idem id. id, cédulas al 4 % 500 ptas	199°/," 103,40	199,50 103,40			
Idem id. id., idem al $4 \% 100$ id	´ »	»			
Banco de Castilla, acciones Banco Hispano-Americano, idem	80,50 »	*			
Banco Español de Crédito, idem	»	97,50			
Resumen general de pesetas nominales negociadas.					
Deuda perpetua al 4 por 100 interior					
Idem id. al 5 por 100 amortizable					
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100					
Idem del Banco Hipotecario de España,					
Idem del Banco Hispano-Americano, id		0.000			
Idem de la Compañía Arrendataria de T					

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista...... 31'175 | Londres, á la vista..... 33'01

#### OBSERVATORIO DE MADRID

#### Observaciones meteorológicas del día 11 de Febrero de 1905.

HORAS	ALTURA dei barômetro reducida à 0° y en milimetros	Charles and the control of	METRO Humedecide.	Tensión del vapor acueso.	Humedad relativa.	DIRECCION y class del viento.	ESTADO del cleio.
12 de la noche 6 de la mañana 9 de la mañana 12 del dia 3 de la tarde 6 de la tarde 9 de la noche	713.10 713,85 713,07 711,53	1.6 - 2.0 2.2 8.9 11.8	- 0.2 - 2.4 - 0.2 6.3 7.4	3.8 3.7 3.3 5.8 5.5	77 93 63 63 63 53	NE Brisa ligera. NNE Idem NE Calma SE Idem SO Brisa ligera.	Idem. Idem. Casí cubierto.

Temperatura maxima dei aire a la somora.

Idem minima.

Diferencia.

Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra...
adem id. dentro de una esfera de cristal... Diferencia.
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... I lem minima idem.

Diferencia

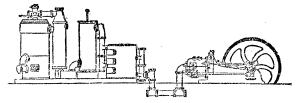
idad del viento en las ultimas veinticuatro horas (kilómetros).
Oscilación barométrica ídem (milimetros). Altura idem con respecto á la media anual, é las nueve Sol completamente despeja do...
Sol entrevelado por nubes ó vapores.
Total de insolación durante el dia.....

## PARTE NO OFICIAL

#### ANUNCIOS

A MARGARITA EN LOECHES. - COMO PURGANTE, 1 depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

(Cociedad anglo-espanola de motores, gasógenos y maquinaria general (antes Julius G. Neville). --Sociedad anónima. -- Domicilio: Madrid-Mahón -- Talleres: en Mahón.--Central: Madrid, Salón del Prado, 14.--Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 23 y 35.—Sucuranl: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gascelina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

## GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

SUCESORES DE MIRA

Paseo dei Cisne, 23; Alfonso X, I y 5, y Rafael Calvo, 5.

Teléfono 2.367.—MADRID

Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones — Reparación y conservación de carruajes.— Exportación á provincias.

## Do venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid.,

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y mumicipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción— Edición oficialprecio: uma peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 4,25 pesetas.

Programa para las oposiciones á la correra diplo-mática, precio: 4.25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley

de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, & pesetas.

Se remiten á provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado, en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

### SANTOS DEL DÍA

Stas. Olalla y Eulalia, vgs. y mrts., y S. Juliano, mr. Cumpleaños y días de la Sra. Infanta Doña María Eulalia.-Media gala.

#### **ESPECTACULOS**

REAL.—A las 8.—Función 53.ª de abono.—Turno 1.º— (Debut del tenor Abela).—Mefistófele. ESPAÑOL.-A las 8 y 112.-A fuerza de arrastrarse.

PRINCESA.—A las 8 y 1<sub>1</sub>2.—A nuerza de arrastrarse.

A las 4 y 1<sub>1</sub>2.—A fuerza de arrastrarse.

PRINCESA.—A las 8 y 1<sub>1</sub>2.—Mancha que limpia.

A las 4 y 1<sub>1</sub>2.—La fierecilla domada.

LARA.—A las 8 y 1<sub>1</sub>2.—El nene.—Francfor.—Los piropos y Les Trombetta.—El nene.

PRICE.—A las 9.—La boleta de alojamiento.

A las 4 y 1<sub>1</sub>2.—La boleta de alojamiento. APOLO. — A las 8 y 3[4.—El mal de amores.—Doloretes. El mal de amores.

ZARZUELA.—A las S y 172.—Lysistrata.—La casita blanca.—El grumete.
A las 4.—La Marsellesa.

ESLAVA.—A las 9.—Frou-frou.—Las boletas.—Frou-frou. A las 4 y 172.—El premio de honor.—El trágala.—Frou-

MODERNO.—A las 8 y 172.—Las estrellas.—Los tres gorriones.—Las estrellas.
COMICO.—A las 9.—El túnel. — El capitán Robinsón.—El

A las 4 y 1<sub>1</sub>2.—El cochero.—El capitán Robinsón.—El túnel.

> Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8, = Teléfono 75.

> > $\{t_i\}$